

Año

Panamá, R. de Panamá martes 06 de mayo de 2025

Nº 30271-A

CONTENIDO

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto N° 87
(De miércoles 23 de abril de 2025)

QUE DESIGNA AL MINISTRO Y VICEMINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, ENCARGADOS

Decreto N° 93
(De martes 29 de abril de 2025)

QUE DESIGNA AL VICEMINISTRO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, ENCARGADO

Decreto N° 95
(De viernes 02 de mayo de 2025)

QUE DESIGNA AL VICEMINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR, ENCARGADO

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS / DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS

Resolución N° 201-3486
(De jueves 17 de abril de 2025)

POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS NUEVOS CRITERIOS DE CLASIFICACIÓN PARA LA CATEGORÍA DE GRAN CONTRIBUYENTE Y SE PUBLICA LA LISTA ACTUALIZADA DE LOS GRANDES CONTRIBUYENTES, APLICABLE PARA EL PERÍODO FISCAL 2023, EN ATENCIÓN AL ARTÍCULO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN N°. 201-6990 DE 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

Resolución N° 201-3733
(De miércoles 30 de abril de 2025)

POR LA CUAL SE DELEGAN LAS FUNCIONES DEL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS AL ASESOR DEL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS Y JEFE DE FISCALIZACIÓN ENCARGADO.

MINISTERIO PÚBLICO/ PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Resolución N° 10
(De lunes 24 de marzo de 2025)

POR MEDIO DE LA CUAL SE EQUIPARÁN LAS FISCALÍAS PRIMERA Y SEGUNDA ESPECIALIZADAS CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

Resolución N° 12
(De martes 01 de abril de 2025)

QUE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N°. 9 DE 13 DE MAYO DE 2024, POR LA CUAL SE CREA EL CONSEJO EDITORIAL



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO681A46D4B7189** en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

DEL MINISTERIO PÚBLICO.

AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ / DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE

Resolución N° 106-035-DGMM
(De viernes 11 de abril de 2025)

POR LA CUAL SE ADOPTAN LAS MEDIDAS REFERENTES A LAS OPERACIONES DE TRASVASE BUQUE A BUQUE (STS POR SUS SIGLAS EN INGLÉS) PARA LOS PETROLEROS DE BANDERA PANAMEÑA DE ARQUEO BRUTO IGUAL O SUPERIOR A 150 TONELADAS, DONDE QUIERA QUE SE ENCUENTREN, A FIN DE PREVENIR LAS OPERACIONES ILEGALES DE LA "FLOTA OSCURA" O LA "FLOTA EN LA SOMBRA", CON BASE EN LO ESTABLECIDO POR LA ORGANIZACIÓN MARÍTIMA INTERNACIONAL (IMO POR SUS SIGLAS EN INGLÉS).

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resolución N° 150-2025/DINAG
(De miércoles 08 de enero de 2025)

POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LAS UNIDADES DE AUDITORÍA INTERNA DEL SECTOR PÚBLICO.

Resolución N° 534-2025-LEG/CE
(De jueves 06 de marzo de 2025)

POR LA CUAL SE EXCEPTÚAN DEL CONTROL PREVIO LOS DESEMBOLSOS QUE SURJAN PRODUCTO DE LAS GARANTÍAS OTORGADAS POR EL ESTADO EN CALIDAD DE GARANTE, CONFORME A LOS CONTRATOS DE GARANTÍA CELEBRADOS ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, A TRAVÉS DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS Y CADA BANCO AFILIADO A LOS PROGRAMAS DE GARANTÍA BANCARIA, RESPECTO A LAS CARTERAS DE PRÉSTAMOS GARANTIZADOS DEL SECTOR TURISMO, DE ACUERDO A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL PROGRAMA DE RIESGO COMPARTIDO DE CONFORMIDAD CON LAS ESTIPULACIONES ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO NO. 0024 DENOMINADO FONDO ESPECIAL PARA PROGRAMAS DE GARANTÍA, REFRENDADO EL 14 DE AGOSTO DE 2024, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS (FIDEICOMITENTE) Y EL BANCO NACIONAL DE PANAMÁ (FIDUCIARIO).

Resolución N° 535-2025-LEG/CE
(De jueves 06 de marzo de 2025)

POR LA CUAL SE EXCEPTÚAN DEL CONTROL PREVIO LOS PAGOS DE LOS RECLAMOS DE GARANTÍAS, PRESENTADOS POR LOS BANCOS AFILIADOS AL PROGRAMA DE GARANTÍA BANCARIA QUE LA AUTORIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (AMPYME), LE RECONOZCA EL DERECHO A COBRAR LA CORRESPONDIENTE GARANTÍA A TRAVÉS DEL FIDEICOMISO NO. 0024 DENOMINADO FONDO ESPECIAL PARA PROGRAMAS DE GARANTÍA, REFRENDADO EL 14 DE AGOSTO DE 2024, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS (FIDEICOMITENTE) Y EL BANCO NACIONAL DE PANAMÁ (FIDUCIARIO), PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES INDICADOS EN EL DECRETO EJECUTIVO NO. 191 DE 31 DE JULIO DE 2020 Y QUE LOS RESPECTIVOS PAGOS SE EFECTUÉN POR MEDIO DEL FIDUCIARIO.

Resolución N° 1213-2025-DNMySC
(De lunes 31 de marzo de 2025)

POR LA CUAL SE APRUEBAN LOS "REQUISITOS PARA SOLICITAR VIABILIDAD FINANCIERA Y CONVENIENCIA A LOS CRÉDITOS ADICIONALES".

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdo N° 234-2025
(De martes 01 de abril de 2025)



POR EL CUAL SE MODIFICA EL PUNTO PRIMERO DEL ACUERDO N°.568-2022 DE 08 DE SEPTIEMBRE DE 2022, A TRAVÉS DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA PONER EN EJECUCIÓN UN PROGRAMA DE DESCONGESTIÓN Y DESCARGA JUDICIAL EN APOYO A LOS JUZGADOS DE CIRCUITO CIVIL Y AL JUZGADO PRIMERO AGRARIO, DE LA PROVINCIA DE CHIRIQUÍ, MODIFICADO POR EL ACUERDO N°.665-2022 DE 10 DE OCTUBRE DE 2022, EL ACUERDO N°.784-2022 DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2022, EL ACUERDO N°.138-2023, DE 15 DE MARZO DE 2023, EL ACUERDO N°.437-2023, DE 10 DE AGOSTO DE 2023, EL ACUERDO N°.110-2024 DE 21 DE FEBRERO DE 2024, Y EL ACUERDO N°.626-2024 DE 14 DE OCTUBRE DE 2024, Y SE DICTA OTRA DISPOSICIÓN.

Acuerdo N° 236-2025
(De martes 01 de abril de 2025)

POR EL CUAL SE MODIFICA EL PUNTO PRIMERO DEL ACUERDO N°.367-2023 DE 10 DE JULIO DE 2023, MEDIANTE EL CUAL SE ASIGNAN FUNCIONES DE DESCONGESTIÓN A JUECES DE LA COMARCA NGÁBE BUGLÉ, EN APOYO AL SISTEMA PENAL ACUSATORIO EN LA PROVINCIA DE CHIRIQUÍ, MODIFICADO MEDIANTE LOS ACUERDOS N°.438-2023 DE 14 DE AGOSTO DE 2023, N°.112 DE 21 DE FEBRERO DE 2024, Y N°.628-2024, DE 14 DE OCTUBRE DE 2024, Y SE DICTA OTRA DISPOSICIÓN.

Acuerdo N° 275
(De viernes 11 de abril de 2025)

POR EL CUAL SE ASIGNAN FUNCIONES DE DESCONGESTIÓN A JUECES MUNICIPALES MIXTOS EN APOYO AL JUZGADO DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y AL SISTEMA PENAL ACUSATORIO (GARANTÍAS Y CUMPLIMIENTO) EN LA PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO.

FE DE ERRATA

ASAMBLEA NACIONAL

FE DE ERRATA ASAMBLEA NACIONAL PARA CORREGIR ERROR INVOLUNTARIO EN LA LEY 467 DE 24 DE ABRIL DE 2025, PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL DIGITAL N°.30265 DE 25 DE ABRIL DE 2025. DECRETA, SECCIÓN 3.a, TÍTULO IV.



REPÚBLICA DE PANAMÁ



DECRETO N° 87

(de 23 de Abril de 2025)

Que se designa al Ministro y Viceministro de Relaciones Exteriores, encargados.

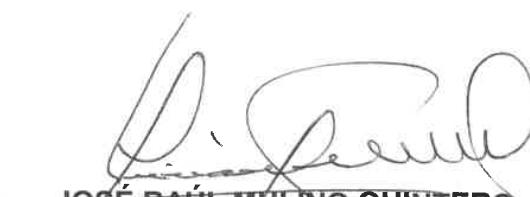
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

- ARTÍCULO 1.** Designar a Su Excelencia **CARLOS HOYOS BOYD**, Viceministro de Relaciones Exteriores, como Ministro, encargado, del 24 de abril de 2025 a las 6:00 p.m. hasta el 28 abril de 2025 a las 6:00 p.m., inclusive, mientras que el titular **JAVIER MARTINEZ-ACHA VÁSQUEZ**, se encuentre en Misión Oficial.
- ARTÍCULO 2.** Designar a Su Excelencia **ALEJANDRO I. MENDOZA G.**, Director de Política Exterior, como Viceministro de Relaciones Exteriores encargado, del 24 de abril a las 6:00 p.m. hasta el 28 de abril de 2025 a las 6:00 p.m., inclusive, mientras que el titular, Su Excelencia **CARLOS HOYOS BOYD**, se encuentre ejerciendo funciones de Ministro Encargado.
- ARTÍCULO 3.** Estas designaciones rigen a partir de la Toma de Posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los Veintiún (21) días del mes de abril de dos mil veinticinco (2025).



JOSE RAÚL MULINO QUINTERO
Presidente de la República



REPÚBLICA DE PANAMÁ

DECRETO No. 93
De 29 de Abril de 2025

Que designa al Viceministro de Ordenamiento Territorial, encargado

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

- Artículo 1.** Desígnese a **ALCIBÍADES PINZÓN**, actual Secretario General del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, como Viceministro de Ordenamiento Territorial, encargado del 30 de abril al 5 de mayo de 2025, inclusive, mientras el titular, **FRANK OSORIO A.**, se encuentre ausente.
- Artículo 2.** Esta designación rige a partir de la Toma de Posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los Veintinueve (29) días del mes de Abril de dos mil veinticinco (2025).

JOSE RAÚL MULINO QUINTERO
Presidente de la República



REPÚBLICA DE PANAMÁ
DECRETO No. 95
De 2 de Mayo de 2025



Que designa al Viceministro de Comercio Exterior, encargado.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

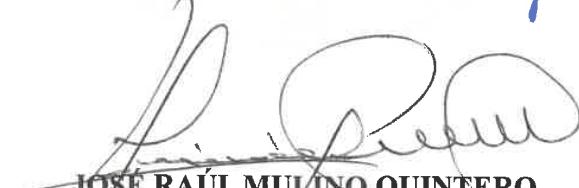
DECRETA:

ARTÍCULO 1. Designese a **TULIO RAMÍREZ ZAPATA**, actual Secretario General del Ministerio de Comercio e Industrias, como Viceministro de Comercio Interior e Industrias, encargado, del 03 al 11 de mayo de 2025, mientras el titular **EDUARDO A. ARANGO**, se encuentre de viaje en misión oficial.

ARTÍCULO 2. Estas designaciones rigen a partir de la Toma de Posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá a los 2 días del mes de Mayo de dos mil veinticinco (2025).


JOSE RAÚL MULINO QUINTERO
Presidente de la República





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS
DEPARTAMENTO DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA Y
GRANDES CONTRIBUYENTES

**RESOLUCIÓN No. 201-3486
DE 17 DE ABRIL DE 2025**

“Por la cual se establecen los nuevos criterios de clasificación para la categoría de Gran Contribuyente y se publica la lista actualizada de los Grandes Contribuyentes, aplicable para el periodo fiscal 2023, en atención al artículo segundo de la Resolución No. 201-6990 de 23 de septiembre de 2022”.

EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 1 del Decreto de Gabinete No. 109 de 7 de mayo de 1970 y sus modificaciones, la Dirección General de Ingresos, tendrá a su cargo, en la vía administrativa, entre otros, el reconocimiento, la recaudación, la cobranza, la investigación y fiscalización de tributos, así como cualquier otra actividad relacionada con el control del cumplimiento de las obligaciones establecidas por las normas, respecto a los impuestos, las tasas, las contribuciones y las rentas, comprendidas dentro de la dirección activa del Tesoro Nacional, no asignadas por la Ley a otras instituciones del Estado.

Que el Decreto de Gabinete No. 109 de 7 de mayo de 1970 establece, en sus artículos 5 y 6, que el Director General de Ingresos es responsable por la permanente adecuación y perfeccionamiento de los procedimientos administrativos y lo facultan para regular las relaciones formales de los contribuyentes con el Fisco, en aras de mejorar el servicio y facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Que, mediante la Resolución No. 201-6990 de 23 de septiembre de 2022, se creó la categoría de Gran Contribuyente de la Dirección General de Ingresos y se establecieron los criterios de clasificación y actualización de los grandes contribuyentes, en atención a la importancia económica y/o interés fiscal del tipo de actividad económica del contribuyente.

Que, mediante la Resolución No. 201-3346 de 13 de abril de 2023, se creó la Oficina Adjunta de Grandes Contribuyentes y se aprobó la creación de un equipo de trabajo especializado en promover el cumplimiento fiscal de los Grandes Contribuyentes y se establecieron las funciones necesarias que debe llevar a cabo dicho equipo especializado.

Que, mediante la Resolución 201-3485 de 2 de mayo de 2023, se modificó el numeral QUINTO de la parte resolutiva de la Resolución No. 201-3346 de 13 de abril de 2023, en el sentido de corregir los criterios de clasificación de la categoría de gran contribuyente, toda vez que habían sido estipulados de manera errada en dicha resolución y los mismos no



coincidían con los criterios establecidos en la Resolución No. 201-6990 de 23 de septiembre de 2022.

Que, conforme al numeral SEGUNDO de la parte resolutiva de la Resolución No. 201-6990 de 23 de septiembre de 2022, la actualización de los contribuyentes categorizados como “Gran Contribuyente”, será realizada por la Dirección General de Ingresos de forma anual; lo que también estipula el numeral SÉPTIMO de la parte resolutiva de la Resolución No. 201-3346 de 13 de abril de 2023, al indicar que la Oficina Adjunta de Grandes Contribuyentes aplicará los criterios de categorización de “Gran Contribuyente”, como mínimo una vez por cada período fiscal.

Que, conforme al numeral SEXTO de la parte resolutiva de la Resolución No. 201-3346 de 13 de abril de 2023, los criterios de selección de la categoría de “Gran Contribuyente” serán revisados, ajustados y actualizados por la Dirección General de Ingresos; y se publicarán de forma oportuna y debida mediante Resolución, el resultado de dicha selección, así como cualquier eventual cambio en la misma.

Que, en atención a lo antes expuesto y al plan de la Dirección General de Ingresos, respecto a la implementación de mecanismos que procuren la fiscalización y la recaudación a favor del Tesoro Nacional, así como de mejoras a los servicios de atención y asistencia, que contribuyan al fortalecimiento del modelo operativo y garanticen una gestión fiscal transparente, se hace necesario introducir los nuevos criterios de clasificación de la categoría de “Gran Contribuyente” y publicar el listado de Grandes Contribuyentes del período fiscal 2023, atendiendo estos nuevos criterios de selección, los cuales han sido establecidos de igual manera, en atención al impacto económico y el interés y relevancia fiscal, por el tipo de actividad económica del contribuyente.

Que, por todas las consideraciones antes expresadas, el Director General de Ingresos, en uso de las facultades que le confiere la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR los criterios de clasificación de la categoría de “Gran Contribuyente”, establecidos originalmente mediante la Resolución No. 201-6990 de 23 de septiembre de 2022 y referidos mediante la Resolución 201-3485 de 2 de mayo de 2023, que modificó la Resolución No. 201-3346 de 13 de abril de 2023, de manera que los **nuevos criterios de selección o clasificación de la categoría de Gran Contribuyente sean los siguientes:**

1. Contribuyentes con ingresos mayores o iguales a B/. 20,000,000.00 y que, a su vez, posean activos mayores o iguales a B/. 60,000,000.00.

SEGUNDO: Mantener el resto de lo establecido en la Resolución No. 201-6990 de 23 de septiembre de 2022 y en la Resolución No. 201-3346 de 13 de abril de 2023.



Página 2 de 2
RESOLUCIÓN No. 201-3486 de 17 de abril de 2025



TERCERO: Dejar sin efecto lo estipulado mediante la Resolución 201-3485 de 2 de mayo de 2023, que modificó la Resolución No. 201-3346 de 13 de abril de 2023.

CUARTO: REITERAR que los criterios de selección de la categoría de "Gran Contribuyente" serán revisados, ajustados y actualizados por la Dirección General de Ingresos, conforme a las necesidades del momento, respecto a la fiscalización, recaudación y control del cumplimiento de las obligaciones tributarias; y dichos criterios actualizados, deberán ser publicados de forma oportuna mediante Resolución en Gaceta Oficial.

QUINTO: PUBLICAR el listado de Grandes Contribuyentes correspondientes al **período fiscal 2023**, atendiendo a los nuevos criterios de selección estipulados en el numeral **primero** de la parte resolutiva de la presente resolución; así como **PUBLICAR** la lista de los contribuyentes a los cuales se les revoca la categoría de gran contribuyente. Este listado se anexa y forma parte íntegra de la presente resolución.

SEXTO: INFORMAR a todos los contribuyentes que el listado igualmente será publicado en el portal web oficial de la Dirección General de Ingresos <https://dgi.mef.gob.pa/>.

SÉPTIMO: La presente Resolución comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial y contra la misma no cabe Recurso alguno en la vía gubernativa.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto de Gabinete No. 109 de 7 de mayo de 1970, Resolución 201-6990 de 23 de septiembre de 2022. Resolución 201-3346 de 13 de abril de 2023.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



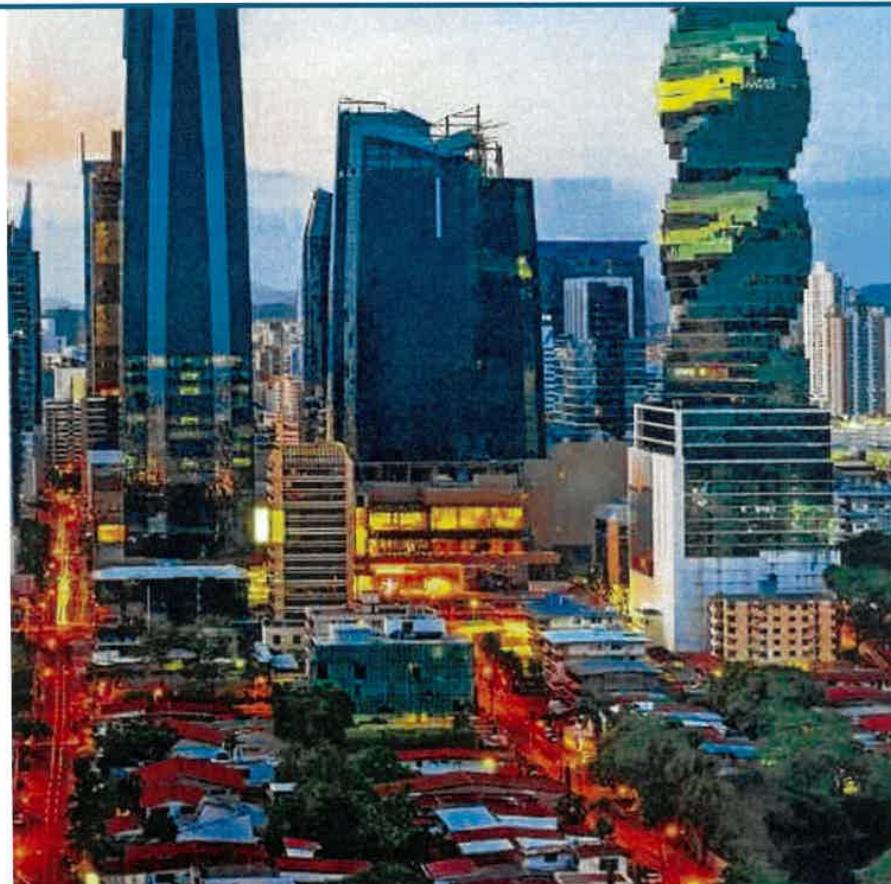
CAMILO A. VALDÉS M.
Director General de Ingresos


CAVM/GS/md





LISTADO DE GRANDES CONTRIBUYENTES



ACTUALIZACIÓN 2025

Fundamento legal:

Resolución No. 201-6990 de 22 de septiembre de 2022 G.O.29633-B

Resolución No. 201-3346 de 13 de abril de 2023 G.O. 29764

Resolución No. 201-3485 de 02 de mayo de 2023 G.O. 29775-B

Resolución No. 201-5450 de 13 de agosto de 2024 G.O. 30101

Resolución No. 201-6048 de 09 de septiembre de 2024 G.O. 30118-A

Fecha de publicación: abril 2025



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO681A46D4B7189**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

1. INFORMACIÓN GENERAL PARA EL GRAN CONTRIBUYENTE

Estimado Contribuyente, le informamos que hemos actualizado el listado de los Grandes Contribuyentes, con base en las declaraciones juradas del periodo 2023, resultado en la selección de 298 empresas que cumplen con los nuevos criterios establecidos en la Resolución No. 201-3486 de 17 de abril de 2025.

Esta selección responde a la aplicación de los criterios establecidos, conforme a los datos que se obtienen del sistema tributario e-Tax2.0, a saber:

1. Contribuyentes con ingresos mayores o iguales a B/. 20,000,000.00 y que, a su vez, posean activos mayores o iguales a B/. 60,000,000.00.

A su vez, se les recuerda que, este listado es actualizado de manera anual, con el propósito de optimizar los medios de operación, canales de atención y asistencia de los trámites, consultas, obligaciones o derechos de carácter impositivo.

La Oficina Adjunta de Grandes Contribuyentes se enfoca en la coordinación con otros Departamentos de la Dirección General de Ingresos, incluyendo, entre otras, a las siguientes áreas:

1. **Área de Atención y Asistencia de Grandes Contribuyentes:** Coordinar con todas las unidades de la Dirección General de Ingresos, estableciendo los canales de atención para asegurar el cumplimiento voluntario de los Grandes Contribuyentes.
2. **Área de Fiscalización de Grandes Contribuyentes:** Aplicar mecanismos de operación y control para supervisar el cumplimiento de las obligaciones; coordinar con el Departamento de Fiscalización, la planificación y ejecución de los programas de auditorías, fiscalización, cruces de información, o cualquier otra acción tendiente a fortalecer el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias; coordinar la confección y aprobación de resoluciones que determinen liquidaciones adicionales; proponer la aplicación de sanciones a Grandes Contribuyentes infractores, de acuerdo a las leyes tributarias.
3. **Área de Cobranzas de Grandes Contribuyentes:** Revisión y Supervisión de los saldos pendientes en la cuenta corriente, en coordinación con el Departamento de Cobranzas y la Sección de Cuenta Corriente del Departamento de Recaudación, para el control y cumplimiento de todas las obligaciones tributarias.
4. **Área de Apoyo Jurídico de Grandes Contribuyentes:** Apoyar en la sustentación técnico legal de las actuaciones de fiscalización, coordinar con el Departamento Jurídico Tributario en la elaboración de resoluciones, y centralizar y coordinar las consultas jurídicas, sustentos técnicos aplicables que realicen las áreas.



2. LISTADO DE GRANDES CONTRIBUYENTES 2025

PARTE 1 DE 8

NUM	RUC	NOMBRE
1	280-134-61098	BANCO GENERAL S A
2	47101-2-306017	BAC INTERNATIONAL BANK, INC.
3	130-377-34706	COMPAÑIA PANAMEÑA DE AVIACION S A
4	633197-1-456744	BANISTMO S A
5	40979-25-281810	GLOBAL BANK CORPORATION
6	46004-187-302083	CABLE & WIRELESS PANAMA S A
7	36633-66-264068	BANESCO (PANAMA), S.A.
8	3113-2-168	CHEVRON PANAMA FUELS LIMITED
9	1019-225-108400	PETROLERA NACIONAL S A
10	11524-2-115657	PETROLEOS DELTA S A
11	57983-56-340439	ELEKTRA NORESTE S A
12	3724-103-53659	ASSA COMPAÑIA DE SEGUROS S A
13	30394-2-238626	TELECOMUNICACIONES DIGITALES, S. A.
14	356-19-77860	SUPERMERCADOS XTRA, S.A.
15	22480-45-201122	MULTIBANK INC
16	47028-19-305805	GRUPO DE COMUNICACIONES DIGITALES, S.A.
17	57983-2-340436	EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA METRO OESTE S A
18	434-15-93796	IMPORTADORA RICAMAR S A
19	843221-1-503875	IGP TRADING CORP
20	541-81-118009	INMOBILIARIA DON ANTONIO, S.A.
21	1031-503-116426	THE BANK OF NOVA SCOTIA
22	305-414-68335	RICARDO PEREZ S A
23	785-502-17249	MERCANTIL BANCO, S.A.
24	898-241-102416	PRICESMART PANAMA S A
25	2-221-78	COMPAÑIA INTERNACIONAL DE SEGUROS S A
26	35090-124-258812	BANCO ALIADO S A
27	276745-1-406809	ST GEORGES BANK & COMPANY INC
28	155641197-2-2016	CERVECERIA NACIONAL S. DE R.L.
29	22011-105-197271	SAMSUNG ELECTRONICS LATI. ZONA LIBRE S A
30	57983-38-340438	ENEL FORTUNA S A
31	650-529-126088	EMPRESAS MELO S A
32	57983-128-340443	EMPRESA DE TRANSMISION ELECTRICA S A
33	277-83-60760	AGENCIAS FEDURO S A
34	57983-20-340437	A E S PANAMA, S.R.L.
35	22848-247-447	BANK OF CHINA
36	597-46-103707	MAPFRE PANAMA, S.A.
37	155598964-2-2015	GAS NATURAL ATLANTICO S DE R L
38	311-77-66961	DISTRIBUIDORA COMERCIAL GROUP S DE R.L.
39	396-569-88934	PUMA ENERGY BAHAMAS S A
40	39-35-5021	CITIBANK N A

2



2. LISTADO DE GRANDES CONTRIBUYENTES 2025

PARTE 2 DE 8

NUM	RUC	NOMBRE
41	431-195-92319	COMPAÑIA CHEVRON DE PANAMA S DE R L
42	5837-93-70420	KADIMA S A
43	32423-34-247629	GAMING & SERVICES DE PANAMA S A
44	37405-45-267330	CREDICORP BANK S A
45	652-212-129962	COMPAÑIA GOLY S A
46	555-328-101285	CERVECERIA PANAMA S A
47	456104-1-432290	AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN S A
48	32330-72-247193	METROBANK S A
49	292834-1-409023	AES CHANGUINOLA S DE R.L.
50	31301-11-242424	SILABA MOTORS S A
51	678-216-130846	PAN AMERICAN LIFE INSURANCE DE PANAMA, S.A.
52	65219-68-360495	TOVA S A
53	155697070-2-2020	UAM LOGISTICS & TRADING, SUCURSAL PANAMÁ
54	521-136-113133	COCHEZ Y COMPAÑIA S. A.
55	243736-1-402080	GLOBAL PRODUCTS AND LOGISTIC SERVICES INC.
56	1247-207-120963	BANCO INTERNACIONAL DE COSTA RICA S A
57	155693110-2-2020	INDUSTRIAL AND COMMERCIAL BANK OF CHINA LIMITED
58	346-266-76470	FARMACIA ARROCHA S A
59	82-30-15216	NESTLE PANAMA S A
60	32812-2-249262	IMPORTADORA VIRZI S A
61	902679-1-515225	TAMEK S A
62	1183-594-125546	BANCO DAVIVIENDA (PANAMA) S A
63	29440-104-236201	PETROAUTOS S A
64	147-569-40208	PRODUCTOS ALIMENTICIOS PASCUAL S A
65	441-74-94389	FELIPE MOTTA S A
66	8837-47-91080	GENERAL DE SEGUROS S A
67	965423-1-528813	IDEAL PANAMA S A
68	43901-49-293356	SANOFI AVENTIS DE PANAMA S A
69	928-149-105971	BANCOLOMBIA PANAMA S A
70	895-64-104231	SEGUROS SURAMERICANA S A
71	45408-55-299957	ENA SUR S A
72	57983-110-340442	EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA CHIRQUI S A
73	121-261-33279	IASA PANAMA S A
74	674-77-109176	VENTAS Y MERCADERO S A
75	994855-1-534959	CLARO PANAMA S A
76	43085-133-290460	CEMENTO BAYANO S A
77	2168639-1-768273	PENINSULA PETROLEUM PANAMA INC
78	138-289-35920	GEO F NOVEY INC
79	155607105-2-2015	BI BANK S A
80	46505-96-303869	MINERA PANAMA S A



2. LISTADO DE GRANDES CONTRIBUYENTES 2025

PARTE 3 DE 8

NUM	RUC	NOMBRE
81	66159-91-363381	PANAFOTO S A
82	342-240-75526	RIBA SMITH S A
83	50940-2-319669	PANAMA PORTS COMPANY, S.A.
84	15430-249-148718	ACE INTERNAT HARDWARE CORP
85	44-242-5856	COCA COLA FEMSA DE PANAMA S A
86	2679372-1-844914	DELIVERY HERO PANAMA (E- COMMERCE) S.A.
87	53808-36-329105	KIMBERLY CLARK CENTRAL AMERICAN HOLDINGS
88	44947-167-667	CONSTRUCTORA MECO S A
89	828-314-151242	TOWERBANK INTERNATIONAL INC
90	280-319-61818	CONSTRUCTORA URBANA S A
91	153843-1-386483	UFINET PANAMA S A
92	1513069-1-650069	CITY MALL S A
93	155692836-2-2020	AES PANAMA GENERATION HOLDINGS, SRL.
94	55285-61-333193	ALTA CORDILLERA S A
95	6490-23-74806	LG ELECTRONICS PANAMA S A
96	125-103-33907	ARGOS PANAMA S A
97	203-438-49939	VARELA HERMANOS S A
98	572-1-118040	SOCIEDAD URBANIZADORA DEL CARIBE S A
99	12453-217-123692	ELECTRON INVESTMENT S A
100	866-176-101773	PANAMEÑA DE MOTORES S A
101	1911237-1-724518	BANCO FICOHSA (PANAMA) S A
102	48192-119-320004	CONSTRUCTORA RIGASERVICES S A
103	267-110-58681	MOTTA INTERNACIONAL
104	759-168-16667	PETROTERMINAL DE PANAMA S A
105	21742-173-195073	DHL AERO EXPRESO S A
106	1150858-1-571723	BANISI S A
107	910364-1-516959	WORLDWIDE MEDICAL ASSURANCE LTD CORP
108	407361-1-425412	BCT BANK INTERNATIONALS A F FUSION/CAMBIO: 2086-358-38241
109	2492633-1-817803	MERCANTIL SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.
110	1069895-1-551842	CORPORACION DE FINANZAS DEL PAIS S A
111	126-347-3293	BAYER S A
112	155633224-2-2016	MONJASA PTY S A
113	659063-1-460910	BANCO PICHINCHA PANAMA S A
114	1080323-1-554308	EMPRESAS CARBONE S A
115	280-379-7165	MAY S ZONA LIBRE S A
116	644-570-114659	PROMOCION MEDICA S A PROMED S A
117	297-411-65651	INDUSTRIAS LACTEAS, S.A.
118	52052-44-323244	BANCO LA HIPOTECARIA S A
119	155586451-2-2014	ENVASES UNIVERSALES BALL DE PANAMÁ, S A
120	30370-67-238459	CARNES DE COCLE S A



2. LISTADO DE GRANDES CONTRIBUYENTES 2025

PARTE 4 DE 8

NUM	RUC	NOMBRE
121	474598-1-434800	ALTERNEY S A
122	557-538-101617	SISTEMAS MCOPCO PANAMA S A
123	256-148-57138	COMPAÑIA ASTOR S A
124	533-555-116945	H TZANETATOS INC
125	985189-1-533017	BANCO LAFISE PANAMA S A
126	1410685-1-629823	PRIVAL BANK S A
127	1231576-1-1397	PROCTER & GAMBLE INTERNATIONAL OPERATIONS S A
128	3393-136-50801	ININCO S A
129	1155955-1-572787	IDEAL LIVING CORP
130	2599632-1-2461	HP PANAMA SALES AND DISTRIBUTION S DE R L
131	2188209-1-2034	BANCOLOMBIA S A
132	56635-2-838	CHIQUITA PANAMA L L C
133	42169-52-286856	MANZANILLO INTERNATIONAL TERMINAL PMA SA
134	194-127-47232	AZUCARERA NACIONAL S A
135	30686-2-239905	BAGATRAC S A
136	44348-2-295287	PETROPORT S A
137	193-426-48244	HALEON PANAMA S.A.
138	2482442-1-816457	CANAL BANK S A
139	155664739-2-2018	VF PANAMA SOURCING SERVICES S. DE R.L.
140	256682-1-403979	TRITON ENERGY OF PANAMA CORP
141	967-422-107010	MEGA INTERNATIONAL COMMERCIAL BANK CO. LTD.
142	2020579-1-1840	MSD LATIN AMERICA SERVICES S DE R L
143	2162734-1-767262	ENA NORTE S A
144	1931866-1-1761	PFIZER FREE ZONE PANAMA S DE R L
145	239183-1-401257	HYDRO CAISAN,S.A.
146	297-154-64691	REFINERIA PANAMA S DE R L
147	9655-104-98851	NORTHBAY INTERNATIONAL INC
148	62137-36-351360	TARGET S A
149	30746-2-240130	ASEGURADORA ANCON SA
150	380693-1-421669	MMG BANK CORPORATION
151	155721865-2-2022	UCG MULTIFLOUR, S.A.
152	1040-235-114211	SYNGENTA CROP PROTECTION S A
153	155613062-2-2015	COSTA NORTE LNG TERMINALS DE R L
154	21154-184-190522	AMERICAN SPORTSWEAR S A
155	44055-45-293941	HIPOTECARIA METRO CREDIT S A
156	1355718-1-618528	AV SECURITIES INC
157	41883-11-285650	ADIDAS LATIN AMERICA S A
158	1722702-1-1624	IBT, LLC.
159	1808926-1-706842	UNIBANK S A
160	196-8-47222	CORPORACION IMPA DOEL S A



2. LISTADO DE GRANDES CONTRIBUYENTES 2025

PARTE 5 DE 8

NUM	RUC	NOMBRE
161	13416-237-132168	INDUSTRIA CORREAGUA S A
162	155648085-2-2017	LIEBHERR PANAMA S.A.
163	31365-136-242910	PRODUCTOS ROCHE PANAMA S A
164	985987-1-533212	DIGICEL (PANAMA) S A
165	1486616-1-1504	SUEZ INTERNATIONAL S A S
166	2069791-1-751271	HOPSA S A
167	421583-1-294	DELL PANAMA S DE R L
168	454805-1-432117	ASEGURADORA GLOBAL S A
169	4307-162-58368	ETHNOR DEL ISTMO S A
170	1129184-1-566509	CELSIA CENTROAMERICA S A
171	2278610-1-2148	PRODUCTOS NEVADA S DE R L
172	273003-1-406331	DESARROLLO INMOBILIARIO DEL ESTE S A
173	30387-20-238537	TELERED S A
174	2327456-1-793996	PROMOTORA PANAMA ESTE S A
175	31853-70-245139	NOVARTIS PHARMA (LOGISTICS), INC.
176	1422698-1-1095	3M PANAMA PACIFICO S DE R L
177	667-78-118405	DROGUERIA RAMON GONZALEZ REVILLA S A
178	894-57-103790	PRODUCTOS TOLEDANO S A
179	155602452-2-2015	SKECHERS LATIN AMERICA LLC
180	155647458-2-2017	MAERSK OIL TRADING PANAMA, S.A.
181	2506356-1-819710	AMERICAN DESIGNER FASHION S A
182	1067-293-110051	INGENIERIA R M S A
183	37343-13-267054	BICSA FACTORING, S.A.
184	1156957-1-573025	PSA PANAMA INTERNATIONAL TERMINAL S A
185	2357-1-364165	GRUPO PRIMAVERA HOLDING S A
186	1648964-1-675232	AGROSILOS S A
187	419758-1-427175	PANAMA CAR RENTAL S A
188	206-357-50180	ACETIOXIGENO, S.A.
189	1111368-1-723	HOTELES DECAMERON SOC DE RESPONSABILIDAD LTD
190	155679802-2-2019	LIBERTY IBEROAMERICA, S.L.U.
191	42473-2-287965	ADMINISTRADORA DE PROY DE CONSTRUC S A
192	42928-69-289713	SOCIEDAD DE ALIMENTOS DE PRIMERA S A
193	22662-74-202470	BG VALORES S A
194	899-147-103018	BANCO DELTA S A
195	1910501-1-724391	VOPAK PANAMA ATLANTIC INC
196	1905171-1-723456	COMPAÑIA INSULAR AMERICANA, S.A.
197	155675684-2-2019	LEEWRANGLER WH SOURCING, LLC-PANAMA BRANCH
198	1346970-1-616307	SBA TORRES PANAMA S A
199	241019-1-401594	FOREIGN IMPORTS INC
200	15941-114-152468	FINANCIERA EL SOL S A

6



2. LISTADO DE GRANDES CONTRIBUYENTES 2025

PARTE 6 DE 8

NUM	RUC	NOMBRE
201	28020-53-229934	MULTITEK INTERNACIONAL S A
202	722-40-141442	SONY INTER AMERICAN S A
203	1109747-1-561789	FOUNTAIN HYDRO POWER CORP.
204	49-572-8631	C.G. DE HASETH & CIA., S.A.
205	818-54-140438	KEB HANA BANK
206	155643240-2-2017	CFG INVESTMENTS PANAMA S. DE R.L.
207	272750-1-406249	HOSPITAL PUNTA PACIFICA S A
208	584318-1-448733	UETA LATINOAMERICA INC
209	155717217-2-2022	AES COLON HOLDING, S DE R.L.
210	16132-151-153946	ARGELIA INTERNACIONAL S A
211	1518632-1-1526	BOMINFLOT BUNKER OIL CORP
212	155670967-2-2018	ULTIMATE LEISURE CLUB INC.
213	61159-2-348585	MAXUM OIL SERVICE DE PANAMA S A
214	155691863-2-2020	ORGANON LATIN AMERICA SERVICES S. DE R.L.
215	539-153-116071	CLINICAS Y HOSPITALES S A
216	1980171-1-736896	GRUPO VISION DE PANAMA S A
217	1147366-1-571050	AGRO PLAYA BLANCA S A
218	2403790-1-2258	COMPÀNIA UNIVERSAL DE PERFUMERIA FRANCES (CUPFSA) S DE R L
219	10189-2-104236	NUEVOS HOTELES DE PANAMA S A
220	421300-1-427416	JEANCENTER CORPORATION S A
221	2020573-1-1839	MSD CENTRAL AMERICA SERVICES S DE R L
222	1235440-1-589831	ASTRAZENECA CAMCAR S A
223	877409-1-510395	L'OREAL PANAMA S A
224	1313639-1-608866	HOTELERA RH S A
225	17540-120-164909	ARCE AVICOLA S A
226	490-599-105160	REPRICO S A
227	155682712-2-2019	K + S MINERALS AND AGRICULTURE (PANAMA) S.A.
228	1188278-1-579588	URBAN DEVELOPMENTS PANAMA S A
229	2289840-1-788330	AVANZALIA PANAMA S A
230	2639916-1-839327	SANTA MARIA HOTEL & GOLF S A
231	1804451-1-705978	MULTIBANK SEGUROS S A
232	59838-19-345377	CENTRAL AZUCARERO DE ALANJE S A
233	959966-1-527728	DISTRIBUIDORA TELEFONICA S A
234	155693567-2-2020	PAN-AM GENERATING LIMITED, S.A.
235	33739-33-253068	METALES PANAMERICANOS S A (METALPAN)
236	45829-2-301465	COLON CONTAINER TERMINAL S A
237	38-21-5026	COMPAÑIA AZUCARERA LA ESTRELLA S A
238	155661286-2-2018	FARMACAM, S.A.
239	1485831-1-644680	BBP BANK S A
240	8-NT-2-3437	FIDEICOMISO VERSALLES



2. LISTADO DE GRANDES CONTRIBUYENTES 2025

PARTE 7 DE 8

NUM	RUC	NOMBRE
241	1799070-1-705065	DUTY FREE AMERICAS BUYING GROUP INC
242	53286-102-327332	SAAM TOWAGE PANAMA, INC.
243	59838-2-345376	CENTRAL AZUCARERO LA VICTORIA, S.A (CALVISA)
244	1004233-1-536712	PROMOTORA CASAS PACIFICAS S A
245	2486790-1-817030	COSTA DEL ESTE TOWN CENTER GROUP S A
246	77098-1-374951	CIA. ALIMENTOS DE ANIMALES S.A
247	155715839-2-2021	CFG INVESTMENTS PANAMA II S. DE R.L.
248	972951-1-530318	GENERADORA DEL ATLANTICO S A
249	433-169-95685	L P G DE PANAMA S A
250	56325-2-335841	TOP BRANDS INTERNACIONAL S.A.
251	585-499-122386	AGENCIAS BENEDICTO WONG S A
252	1358519-1-619162	ROYAL CANADIAN S A
253	155668970-2-2018	HIKVISION PANAMA COMMERCIAL S.A.
254	822-415-143050	GRUPO ASSA S A
255	227-216-53765	J. CAIN Y CIA S.A.
256	28624-58-232182	ELBROS INTERNACIONAL, S.A.
257	43274-151-280925	DREXCO PANAMA S A
258	48854-14-312652	CONSTRUCTORA RODSA S A
259	1654888-1-676403	INVERSIONISTAS DE CONSTRUCCIÓN
260	1818454-1-708570	TRANSPORTE MASIVO DE PANAMA S A
261	54622-37-810	PANAMA CANAL RAILWAY COMPANY
262	402962-1-249644	LATIN TRADING CO S A
263	469303-1-434018	DAILY LATINOAMERICA S A
264	65488-83-361353	PUNTO EN EL PACIFICO DEVELOPMENT CORP
265	8837-98-91084	AVICOLA GRECIA S A
266	155726490-2-2022	PACIFICA SUPPLY AND LOGISTICS, S.A.
267	2688883-1-2401	TRANE TECHNOLOGIES LATIN AMERICA B.V.
268	19846-158-180655	IMPORTADORA AMIGO S A
269	9743-53-99729	NEMO TRADERS S A
270	31794-16-244849	JAPAN INTERNATIONAL PARTS S A
271	4959-138-63553	INTRATEX S A
272	418051-1-426972	PANASONIC LATIN AMERICA FREE ZONE S A
273	798-1-121512	IMPORTADORA EL TRIUNFO S A
274	31751-28-244663	UNIVERSIDAD LATINA DE PANAMA S A
275	10987-11-111433	KENNEDY CENTER CORPORATION
276	43358-28-291351	PARQUE EOLICO TOABRE, S.A. (PE TOABRE SA)
277	1281233-1-600583	URBALIA PANAMA S A
278	1058454-1-549254	LONDON & REGIONAL PANAMA S A
279	155672233-2-2018	MAR DEL SUR LOGÍSTICA, S.A.
280	637705-1-457465	ULTRASPORTS INTERNACIONAL S A



2. LISTADO DE GRANDES CONTRIBUYENTES 2025

PARTE 8 DE 8

NUM	RUC	NOMBRE
281	2138695-1-763344	SHORELINE PROPERTIES INC
282	44175-85-294448	HIDROECOLOGICA DEL TERIBE S A
283	36628-92-264200	DUTY FREE DE PANAMA S A
284	2153933-1-765856	TOLEDOT INVESTMENTS CORP
285	1571707-1-660849	EUROMASTER S A
286	155659265-2-2017	AMRESORTS MARKETING PANAMA S. DE R.L.
287	2318210-1-792556	UEP PENONOME II S A
288	317413-1-412526	PHARMA CONSULTING GROUP,S.A.
289	155639920-2-2016	TRADING BUSINESS MANAGEMENT, S.A.
290	3-102-260	CERVECERIA NACIONAL HOLDING, S.A.
291	155623389-2-2016	PACIFICA PETROLEUM S A
292	155659308-2-2017	UVC GLOBAL PANAMA S. DE R.L.
293	155727745-2-2022	CIRCLE CAPITAL HOLDING, S.R.L.
294	155646417-2-2017	DARNEL S. DE R.L.
295	1753532-1-696837	GRUPO KAYVE S A
296	155727618-2-2022	REPÚBLICA HOLDING, S.R.L.
297	52280-112-324028	FONDO GENERAL DE INVERSIONES S A
298	25680-2-219880	CENTRO TEXTIL INTERNACIONAL Z L S A



3. LISTADO DE CONTRIBUYENTES A LOS QUE SE REVOCAL CATEGORÍA

PARTE 1 DE 6

Detalle de los contribuyentes que dejaron de cumplir con los criterios establecidos según la Resolución No. 201-3486 de 17 de abril de 2025.

NUM	RUC	NOMBRE
1	1-245-26	MUNDO DE COMERCIO S A
2	1019-116-108110	JOHNSON AND JOHNSON PANAMA S A
3	1065565-1-550795	BEVERAGE AND PACKAGING SOLUTIONS ZONA LIBRE S A
4	1068434-1-551451	ANIXTER PANAMA S A
5	108910-1-379740	MAERSK LOGISTICS & SERVICES PANAMA, S.A.
6	1098-112-114847	INDUSTRIAS ALIMENTICIAS RICAS VIANDAS S A
7	1099-185-120196	CONSULTEÑOS S A
8	1131459-1-751	TECA GKM DE PANAMA S DE R L
9	1179329-1-577842	ABONOS DEL PACIFICO S A
10	11850-47-118285	AGROINDUSTRIAS ALIMENTICIAS DE VERAGUAS S.A (AGROINVERSA).
11	1188-164-125656	YAMAHA MUSIC LATIN AMERICA S A
12	1193-168-116245	NTN SUDAMERICANA S A
13	1209-114-126105	FERRETERIA INDUSTRIAL S A
14	12150-178-121154	ELECTRICIDAD CASTELLANOS S A
15	1217974-1-585758	EVERTEC PANAMA S A
16	122-395-32518	CARDOZE Y LINDO S A
17	122-66-32044	GBM DE PANAMA, S.A.
18	1222500-1-586684	ORICA CARIBE S A
19	1237082-1-875	AES LATIN AMERICA S DE R L
20	1256068-1-594387	STEM CELL INSTITUTE INC
21	12561-16-124551	SUPER BARU S A
22	1264843-1-596415	GRUPO INDUSTRIAL CANAL S A
23	12909-233-127655	LUBRICANTES DELTA S A
24	1300258-1-605400	HUAWEI TECHNOLOGIES PANAMA S A
25	1311769-1-608350	CHUBB SEGUROS PANAMA S A
26	1320561-1-610466	SERVIER CENTRO AMERICA Y CARIBE S A
27	1356861-1-618826	COLVEN ZONA LIBRE S A
28	1412728-1-1473	SONDA S A
29	1466478-1-641053	VERTIGO ZONA LIBRE S A
30	150-291-38284	CLINICA HOSPITAL SAN FERNANDO S A
31	1502557-1-647993	SURTJOYAS ZONA LIBRE S A
32	1508-31-30247	SHALOM S A
33	153614-1-386450	GRUPO CHONG S A
34	155594343-2-2015	ALAMEDA DC S DE R L
35	155597083-2-2015	CONCRETO ASFALTICO NACIONAL SOCIEDAD ANONIMA
36	155610951-2-2015	ROBERT BOSCH PANAMA COLON S A
37	155612725-2-2015	JUMBO MARKET S A
38	155615059-2-2015	SYY PANAMA S DE R L
39	155617793-2-2015	MORGAN METAL CORP
40	155621514-2-2016	NOVO NORDISK PANAMA S A

10

Revisión: Abril 2025



Gaceta Oficial Digital

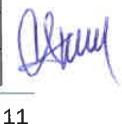
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO681A46D4B7189** en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

3. LISTADO DE CONTRIBUYENTES A LOS QUE SE REVOCA LA CATEGORÍA

PARTE 2 DE 6

Detalle de los contribuyentes que dejaron de cumplir con los criterios establecidos según la Resolución No. 201-3486 de 17 de abril de 2025.

NUM	RUC	NOMBRE
41	155639780-2-2016	VIAKABLE PANAMA, S.A.
42	155652272-2-2017	HANKOOK TIRE LATIN AMERICA DISTRIBUTION CENTER, S.A.
43	155652315-2-2017	MCKINSEY & COMPANY, INC, PANAMA
44	155655121-2-2017	PACCAR HOLDINGS PANAMA, S.A.
45	155655569-2-2017	ENTRAVISION DIGITAL, S.A.
46	155657859-2-2017	METSO CENTRAL AMERICA S.A.
47	155660151-2-2018	DSV AIR& SEA PA, INC.
48	155660366-2-2018	WORLD GRAIN LATINAMERICA, S.A.
49	155663125-2-2018	ISLAND POWER, S.A. (IPSA)
50	155668678-2-2018	RETAIL MODA S.A.
51	155683428-2-2019	ABB PANAMA SALES, S.A.
52	155689279-2-2019	ORGANON PHARMA S. DE R.L.
53	155693000-2-2020	ELANCO ANIMAL HEALTH PANAMA, S. DE R.L.
54	155695660-2-2020	OPELLA HEALTHCARE PANAMA S.A.
55	155697389-2-2020	MOLYCOP PANAMA, INC.
56	155708369-2-2021	LATAM SOURCING INTERNATIONAL S.R.L.
57	1565542-1-1300	MARS PANAMA S DE R L
58	157963-1-387222	ALTIAN PHARMA GRUPPE DE CENTROAMERICA SA
59	158-116-39692	CONCRETO S A
60	1618534-1-669844	GRUNENTHAL S A
61	16292-152-155203	DELOITTE INC
62	16320-1-366291	MICHIGAN ZONA LIBRE S A
63	1669246-1-679360	PRIVAL SECURITIES INC
64	1689186-1-684064	ACCUR8 DISTRIBUTION S. DE RL
65	1698241-1-685965	JERS MEDICAL PANAMA INC
66	1709589-1-688178	AMAZON ZONA LIBRE S A
67	1725567-1-691286	CESAR PIZZA S A
68	1742296-1-694612	SYNTHESIA TECHNOLOGY,S.A.
69	1771220-1-700012	LABORATORIOS SIEGFRIED S A
70	1791492-1-1624	ALIMENTOS KELLOGG DE PANAMA
71	1793156-1-704051	EPIROC CENTRAL AMERICA S A
72	1816-150-35131	EMPAQUES DE COLON S A
73	1831632-1-710528	INSTALACIONES Y SERVICIOS INSERPA S A
74	18317-162-169190	PAN COLOMBIA TRADERS S A
75	18592-149-171941	PRODUCTOS DE PRESTIGIO S A
76	1880804-1-719064	CSL BEHRING PANAMA S A
77	1883816-1-719630	OPTIMA COMPAÑIA DE SEGUROS S A
78	1892810-1-1720	GRAINGER PANAMA SERVICES S DE R L
79	1900656-1-722422	ACERTA COMPAÑIA DE SEGUROS S A
80	1911593-1-1742	INTERVET CENTRAL AMERICA S DE R L




3. LISTADO DE CONTRIBUYENTES A LOS QUE SE REVOCA LA CATEGORÍA

PARTE 3 de 6

Detalle de los contribuyentes que dejaron de cumplir con los criterios establecido según la Resolución No. 201-3486 de 17 de abril de 2025.

NUM	RUC	NOMBRE
81	1914-351-36423	INVERSIONES SAGRAS S A
82	1963059-1-733980	MULTIMODA IMPORT INC
83	1975415-1-736159	ALIADO SEGUROS S A
84	1995608-1-1825	TRADING EXPRESS SUPPLY S DE R L
85	1996680-1-739513	COCHLEAR LATINO AMERICA SOCIEDAD ANONIMA
86	1998215-1-739778	HUAWEI CENTRO AMERICA Y EL CARIBE S A
87	2003491-1-740636	FOR AUTO PANAMA S A
88	20141-146-182894	BAGUTA ZONA LIBRE S A
89	2038-214-37744	LA PAZ INTERNACIONAL S A
90	204-394-49730	RODELAG S A
91	210550-1-396820	PROMED MEDICAL CARE, S.A.
92	21094-39-189991	SPORTLINE AMERICA INC
93	212-26-50212	THE COCA COLA EXPORT CO
94	2124700-1-1991	COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS S A
95	21271-2-191342	LEASING BANISTMO S A
96	2209345-1-774636	3M LATIN AMERICA REGIONAL DISTRIBUTION CENTER S A (LARDC)
97	2238988-1-779356	AMERICAN FASHION WEAR S A
98	226121-1-399165	LANCO PANAMA S A
99	22725-130-202949	PIONEER INTERNATIONAL LATIN AMERICA S A
100	2280455-1-786763	CONSORCIO ALIMENTANDO PANAMA S A
101	2288724-1-788219	ELITE BRANDS INTERNATIONAL S DE R L
102	234-591-5877	HERMANOS PALACIOS S A
103	2356098-1-798603	FEXPRO INCORPORATED
104	2380003-1-801984	SAP INTERNATIONAL PANAMA S A
105	2386128-1-802855	COMERCIALIZADORA SHARON PANAMA S A
106	2440820-1-810814	DEVENTER HOLDING S A
107	2473-100-42128	LEON IMPORT S A
108	2481763-1-816330	ASPEN PANAMA S A
109	2590685-1-2453	MONDELEZ PANAMA, S. DE R. L.
110	26069-108-222096	TEMPO INTERNATIONAL S A
111	2608626-1-835029	SAMSUNG SDS GLOBAL SCL PANAMA S A
112	2618601-1-836386	IMPORTACIONES ELECTRODOM STICAS S A
113	26856-2-225997	IMPORTADORA Y EXPORTADORA NIMAR S A
114	270-35-61112	BOTICA EL JAVILLO S A
115	275-308-60860	CENTRO DE AGENCIAS S A
116	277314-1-406896	BIO LAB INTERNACIONAL S A
117	284560-1-407807	CONCESIONARIOS ROGEMENA S A
118	289470-1-408582	MANPOWER PANAMA S.A
119	293-366-66713	COLGATE PALMOLIVE CENTRAL AMERICA INC
120	30170-22-237573	RAENCO INTERNACIONAL S A




3. LISTADO DE CONTRIBUYENTES A LOS QUE SE REVOCA LA CATEGORÍA

PARTE 4 DE 6

Detalle de los contribuyentes que dejaron de cumplir con los criterios establecido según la Resolución No. 201-3486 de 17 de abril de 2025.

NUM	RUC	NOMBRE
121	30773-73-240340	SEMFYL S A
122	30861-11-240801	HARINAS DEL ISTMO S A
123	312291-1-411723	BEKER S A
124	31276-185-242477	COMMERCIAL CENTER DEVELOPERS INC
125	31423-1-368242	ALSTOM PANAMA S A
126	31693-142-244420	INVERSIONES AT, S.A.
127	318251-1-412645	KUEHNE + NAGEL, S. A.
128	318460-1-412667	PLASTIMETAL, S.A.
129	32134-16-246386	APOLO ZONA LIBRE S A
130	325-184-70973	INDUSTRIAS PANAMA BOSTON S A
131	325-581-71443	BARRAZA Y CIA S A
132	32500-149-248001	AGRO PRO PANAMA S A
133	337-297-72453	TAMBOR S A
134	3394-105-50823	GRUPO SPIEGEL S A
135	35226-2-259295	IMPORTADORA DE BATERIAS S A
136	36452-64-263512	COMPUTACION MONRENCA PANAMA S A
137	36931-112-265450	PROVEEDORA TABASARA S A
138	372179-1-420474	AGENCIA NUEVO HUNG SHENG S A
139	37768-35-268853	INTER MARKETING INC
140	37909-2-269484	DHL GLOBAL FORWARDING PANAMA S A
141	384-310-85454	MCNEIL PANAMA, LLC.
142	38682-54-272473	VENDELA S A
143	38717-12-272572	IMPORTADORA DE INSUMOS S A
144	40034-101-277995	SEGUROS F E D P A S A
145	4211-2-57599	DEL MONTE DE PANAMA S A
146	42599-2-288539	TETRA PAK DE PANAMA S A
147	4265-60-58061	LOGISTICA S A
148	427365-1-428244	LABORATORY TECHNOLOGIES INC LABTECH
149	43174-34-290776	ZINC Y CARRIOLAS S A
150	4360-163-58819	CORPORACION MEDCOM PANAMA S A
151	438-341-94672	MOTORES JAPONESES S.A.
152	439-575-10813	CELMEC S A
153	44752-77-297090	HOSPITALES NACIONALES, S.A.
154	456-599-99936	FORMETAL S A
155	46297-104-303190	PREMIER ELECTRIC JAPAN CORP
156	46648-14-304376	ATLANTIC WHOLESALERS, INC
157	477-46-104385	HORACIO ICAZA Y COMPA#IA S A
158	48870-93-312745	GLOBAL BRANDS PANAMA S A
159	49467-33-315138	GLAXOSMITHKLINE EXPORT PANAMA S A
160	49692-20-315863	AUSTIN POWDER PANAMA S.A.

Revisión: Abril 2025

13



3. LISTADO DE CONTRIBUYENTES A LOS QUE SE REVOCA LA CATEGORÍA

PARTE 5 DE 6

Detalle de los contribuyentes que dejaron de cumplir con los criterios establecidos según la Resolución No. 201-3486 de 17 de abril de 2025.

NUM	RUC	NOMBRE
161	5-NT-2-5001291	CONSORCIO PTAP DARIEN 2016
162	500-232-109086	PRODUCTOS KIENER S A
163	502-322-106360	COMPAÑIA LEVAPAN DE PANAMA S A
164	503455-1-436018	DISTRIBUIDORA DAVID FORD COMPANY S A
165	510-302-109858	IMPORTADORA DE PLOMERIA S A
166	51013-40-319894	BAHIA MOTORS S A
167	51070-52-320234	IMPORTADORA Y EXP HERMANOS GAGO S A
168	516625-1-438008	PROCESSING CENTER S A
169	53372-2-327580	MESOFARMA CORPORATION
170	537091-1-441028	MAC STORE CORP
171	540-485-117106	GOLD MILLS DE PANAMA S A
172	54435-24-330883	ACESCO PANAMA, S.A
173	5458-162-67519	DHL PANAMA S A
174	55127-29-332815	RECICLADORA CENTROAMERICANA S A
175	557-544-101637	3M PANAMA S A
176	566765-1-445719	ALIADO FACTORING S A
177	57161-64-338077	MARSH SEMUSA S A
178	574-14-102616	AGENCIAS MOTTA S A
179	580-466-120204	PRODUCTOS LA DOÑA S A
180	58630-28-10	MARTIN BROWER Y COMPAÑIA
181	594-120-104838	TROPIGAS DE CHIRIQUI S A
182	60100-16-345967	EAGLE ELECTRIC INTERAMERICAN S A
183	603-203-124985	AUTO CENTRO S A
184	604411-1-452225	ECONORED DE PANAMA S A
185	607-24-124369	KOMEX INTERNACIONAL S A
186	61510-23-349564	BAVARIAN MOTOR PANAMA S A
187	6152-214-72586	MATADERO CHIRIQUI S A
188	62013-103-350949	FERTILIZANTES SUPERIORES S DE R L
189	624503-1-455353	PEDERSEN FINE FOODS S A
190	62619-58-352690	MAXIPISTA DE PANAMA, S. A.
191	630-483-123250	ORLYN S A
192	63435-71-354868	CASA DE MATERIALES S A
193	63787-60-356059	EMPRESA PROPIETARIA DE LA RED S A
194	652946-1-459971	HEALTHCARE PRODUCTS CENTROAMERICA S A
195	655-128-131705	CANON PANAMA S A
196	657635-1-460690	LETERAGO S.A.
197	660869-1-461232	MAERSK CENTRAL AMERICA S A
198	662-358-135002	AUTOMOTORA AUTOSTAR S A
199	665-304-129473	LAVERY PANAMA S A
200	665218-1-461830	CENTRAL DE ENGORDE S A

14

Revisión: Abril 2025



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO681A46D4B7189**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

3. LISTADO DE CONTRIBUYENTES A LOS QUE SE REVOCA LA CATEGORÍA

PARTE 6 DE 6

Detalle de los contribuyentes que dejaron de cumplir con los criterios establecido según la Resolución No. 201-3486 de 17 de abril de 2025.

NUM	RUC	NOMBRE
201	6685-162-76130	ALIMENTOS DEL ISTMO S.A. (ADISA)
202	6727-75-76441	FORTUNATO MANGRAVITA S A
203	678-298-131096	ELECTRONICA MEDICA S A
204	69-554-21245	COMPANIA CHIRICANA DE AUTOMOVILES S A
205	710462-1-470986	MIRERO CORP
206	715646-1-471818	TUBOTEC S A
207	7322-57-80549	BDF PANAMA, S. A.
208	735-126-116407	PANASONIC LATIN AMERICA S A
209	755-247-117717	FARMACIAS EUROPEAS PN, S.A.
210	766-19-135058	CENTRO DE PINTURAS PINTUCO, S.A.
211	8-NT-2-40780	CONSORCIO LINEA 2
212	8-NT-2-757034	PRIMER FIDEICOMISO DE BONOS PRESTAMOS PERSONALES CCB.
213	822226-1-500338	DOLLAR MALL S A
214	833-430-100538	KENDALL S A
215	860-537-101447	TECNOLOGIA APlicada S A
216	862412-1-507446	KRYSTAL LOGISTICS (PANAMA) S. DE R.L.
217	890-176-103709	PANAFOTO ZONA LIBRE S A
218	914084-1-517780	MUEBLES JAMAR PANAMA S A
219	916-586-106273	METALES S A
220	917-88-106059	JTEKT LATIN AMERICA, S.A.
221	959164-1-527572	GRUPO CEMENTERO PANAMEÑO, S.A.
222	983496-1-532657	AGROPECUARIA EL BUEN PASTOR S A
223	991896-1-534377	AUTOFACIL PANAMA S A



4. CANALES DE ATENCIÓN



MINISTERIO DE
ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE
INGRESOS

CONTÁCTENOS



Ave. Balboa y Calle 41 Edificio P.H. Torre Mundial.



dgi-gdecontribuyente@mef.gob.pa



(507) + 504-3076 / 504-3689



@dgipma



DGIpma





RESOLUCIÓN No. 201-3733
De 30 de abril de 2025

"Por la cual se delega las funciones del Director General de Ingresos al Asesor del Director General de Ingresos y Jefe de Fiscalización Encargado."

EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 del Decreto de Gabinete N° 109 de 7 de mayo de 1970, dispone que la Dirección General de Ingresos como organismo adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, contará con autonomía administrativa, funcional y financiera en los términos señalados en la Ley.

Que de conformidad con el artículo 4 del Decreto de Gabinete No. 109 de 7 de mayo de 1970, el Director General de Ingresos, es la máxima autoridad de la Dirección General de Ingresos, con mando y jurisdicción en toda la República.

Que el artículo 5 del Decreto de Gabinete No. 109 de 1970, señala, que el Director General de Ingresos es responsable de la planificación, dirección, coordinación y control de la organización administrativa y funcional de la Dirección General de Ingresos, así como de la permanente adecuación y perfeccionamiento de las estructuras y procedimientos administrativos, inherentes a la función de administrar las leyes tributarias bajo su competencia.

Que el artículo 9 del Decreto de Gabinete No.109 de 1970, establece que el Subdirector General de Ingresos, sustituirá al Director General de Ingresos en los casos de ausencia o impedimento temporal de este último.

Que conforme a lo establecido en el Decreto de Gabinete N° 109 de 1970, el Director General de Ingresos, tiene facultades de delegar en funcionarios, el cobro de créditos a favor del Tesoro Nacional, así como también la de delegar actos administrativos relacionados con el control y cumplimiento inherente a la Dirección General de Ingresos.

Que el Código de Procedimiento Tributario establece en su artículo 14 que las resoluciones que contengan instrucciones o normas generales u obligatorias para regular las relaciones formales de carácter tributario emitidas por el Director General de Ingresos, o el Ministro de Economía y Finanzas comenzarán a regir el día hábil siguiente de su promulgación en la Gaceta Oficial y solo serán recurribles ante el Órgano Judicial

Por las consideraciones anteriormente expuestas, el Director General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

PRIMERO: DELEGAR en el Asesor del Director General de Ingresos y Jefe de Fiscalización Encargado, Amado A. Barahona Tapia, con cédula de identidad



personal No.8-298-809, la firma de todos los actos administrativos de competencia del Director General de Ingresos, desde el día 5 de mayo, hasta el día 9 de mayo de 2025, por encontrarse fuera del país en misión oficial.

SEGUNDO. INFORMAR que las delegaciones otorgadas en esta resolución, se dan sin perjuicio que el Director General de Ingresos pueda ejercerlas en cualquier momento.

TERCERO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su publicación en Gaceta Oficial y contra la misma no cabe Recurso alguno en la vía gubernativa.

FUNDAMENTO DE DERECHO. Decreto de Gabinete No. 109 de 7 de mayo de 1970 modificado por la Ley 33 de 30 de junio de 2010. Decreto Ejecutivo No. 435 de 19 de septiembre de 2014.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



Camilo A. Valdés M.
Director General de Ingresos

CAVM/gll



**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS
DESPACHO DEL DIRECTOR**
Certificamos que el presente documento es fiel copia de su original

Panamá, 5 de mayo de 2025


FUNCIONARIO QUE CERTIFICA



REPÚBLICA DE PANAMÁ



MINISTERIO PÚBLICO
Procuraduría General de la Nación



RESOLUCIÓN N°10

(De 24 de marzo de 2025)

**"Por medio de la cual se equiparán las Fiscalías Primera y Segunda Especializadas
Contra la Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la Nación"**

**LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,**

CONSIDERANDO:

Que el numeral 4 del artículo 220 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que una de las atribuciones del Ministerio Público es perseguir los delitos y contravenciones de disposiciones constitucionales o legales.

Que el artículo 68 del Código Procesal Penal desarrolla el texto constitucional, al señalar que corresponde al Ministerio Público perseguir los delitos, ejerciendo las acciones derivadas de ellos ante los juzgados y tribunales en que actúen, así como dirigir la investigación.

Que mediante la Resolución N° 29 de 12 de noviembre de 2008 se creó la Fiscalía Especializada contra la Delincuencia Organizada, con el propósito principal de investigar, instruir sumarios y ejercer la acción penal en los delitos relacionados con la delincuencia organizada, cuando los miembros de la organización actúen de forma permanente, o cuando el consorcio criminal, a través de sus células, posea capacidad económica para irrumpir en las estructuras sociales, financieras o gubernamentales.

Que la Ley N° 79 de 9 de noviembre de 2011, en sus artículos 74 y 75, instituyó la Fiscalía Especializada contra la Delincuencia Organizada, estableciendo entre sus competencias la investigación y el ejercicio de la acción penal respecto de los delitos contemplados en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Convención de Palermo), tales como la trata de personas, el tráfico ilícito de migrantes, armas y municiones, así como el delito de blanqueo de capitales, siempre que el conocimiento del hecho no haya sido asignado a otra fiscalía especializada en delitos precedentes al blanqueo de capitales;

Que mediante Resolución N° 24 de 4 de abril de 2016 se creó la Fiscalía Segunda Especializada contra la Delincuencia Organizada y, a través de la Resolución N° 28 de 15 de abril de 2016, se modificó la Resolución N° 29 de 12 de noviembre de 2008, cambiando la nomenclatura de la Fiscalía Especializada Contra la Delincuencia

1



RESOLUCIÓN N°10 de 24 de marzo de 2025
Procuraduría General de la Nación



Organizada a Fiscalía Primera Especializada contra la Delincuencia Organizada, con sus respectivas Unidades de Operaciones y de Información.

Que ambas fiscalías mantienen asignaciones especiales conforme a las Resoluciones N° 29 de 26 de marzo de 2013; N° 28 de 31 de marzo de 2015; N° 24 de 4 de abril de 2016; N° 3 de 18 de enero de 2017; N° 27 de 14 de diciembre de 2018; N° 3 de 21 de enero de 2019; N° 08 de 4 de junio de 2020; y N° 18 de 13 de julio de 2020, lo cual ha generado diferencias en cuanto a las conductas penales que cada una investiga, resultando necesario equiparar sus competencias.

Que el artículo 329 del Código Judicial faculta al Procurador General de la Nación a crear nuevos Despachos de Instrucción, así como incorporar cambios en el número, nomenclatura, organización administrativa y ubicación de las Agencias del Ministerio Público.

RESUELVE:

PRIMERO: Equiparar las asignaciones especiales conferidas a las Fiscalías Primera y Segunda Especializadas contra la Delincuencia Organizada, de manera que ambas asumirán las investigaciones y el ejercicio de la acción penal respecto de las siguientes conductas delictivas:

1. Trata de personas y delitos conexos.
2. Tráfico ilícito de migrantes.
3. Terrorismo.
4. Financiamiento del terrorismo.
5. Blanqueo de capitales, salvo que su conocimiento corresponda a otra fiscalía especializada, según la conducta precedente.
6. Delitos cometidos por organizaciones criminales nacionales o transnacionales cuya competencia no esté atribuida a otras fiscalías.
7. Delitos financieros.
8. Secuestro y extorsión.
9. Contrabando.
10. Defraudación aduanera.
11. Defraudación fiscal.

SEGUNDO: Además, corresponderá a ambas fiscalías, de forma equitativa:

1. Dirigir las asistencias judiciales internacionales relacionadas con la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.
2. Supervisar el funcionamiento de los despachos a nivel nacional que adelanten investigaciones vinculadas con los delitos mencionados en el artículo anterior.
3. Fungir como agentes de enlace con sus homólogos internacionales en materia de blanqueo de capitales.

TERCERO: Las Fiscalías Primera y Segunda Especializadas contra la Delincuencia Organizada realizarán turnos semanales, con el propósito de asegurar un adecuado equilibrio en la distribución de la carga laboral entre ambos despachos.

Durante la semana correspondiente al turno, la fiscalía que haya iniciado las actuaciones continuará con la investigación del caso hasta su conclusión, garantizando la realización de diligencias urgentes, actuaciones inmediatas y la continuidad de la litigación rápida de la causa.



RESOLUCIÓN N°10 de 24 de marzo de 2025
Procuraduría General de la Nación



Lo anterior se entiende sin perjuicio de que, cualquiera de las fiscalías pueda asumir investigaciones o designaciones que le sean ordenadas o delegadas expresamente por el(la) Procurador(a) General de la Nación.

CUARTO: A partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, se procederá a una reasignación de causas y de personal entre las Fiscalías Primera y Segunda Especializadas contra la Delincuencia Organizada, con el objetivo de garantizar un equilibrio equitativo en la carga laboral y una adecuada distribución del recurso humano.

QUINTO: Esta resolución deja sin efecto la: Resolución N° 29 de 26 de marzo de 2013, modificada por la cláusula séptima de la Resolución N° 28 de 31 de marzo de 2015; cláusula tercera de la Resolución N° 24 de 4 de abril de 2016; Resolución N° 3 de 18 de enero de 2017; Resolución N° 27 de 14 de diciembre de 2018; Resolución N° 3 de 21 de enero de 2019; Resolución N° 08 de 4 de junio de 2020; y la Resolución N° 18 de 13 de julio de 2020.

SEXTO: La presente resolución entrará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO LEGAL: Numeral 4 del artículo 220 de la Constitución Política; artículo 68 del Código Procesal Penal; y, artículo 329 del Código Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Procurador General de la Nación,

Luis Carlos Manuel Gómez Rudy

El Secretario General

Jorge Luis de la Torre Franco

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Secretaría General

CERTIFICO QUE LO ANTERIOR ES
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

En Panamá, el día 14 de abril de 20 25


Firma




MINISTERIO PÚBLICO
Procuraduría General de la Nación



RESOLUCIÓN No. 12
(De 1 de abril de 2025)

“Que modifica la Resolución No. 9 de 13 de mayo de 2024, por la cual se crea el Consejo Editorial del Ministerio Público”

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el numeral 4 del artículo 220 de la Constitución Política de la República de Panamá establece que una de las atribuciones del Ministerio Público es perseguir los delitos y contravenciones de disposiciones constitucionales y legales.

Que el artículo 68 del Código Procesal Penal desarrolla el texto constitucional, al señalar que corresponde al Ministerio Público perseguir los delitos, ejerciendo las acciones derivadas de ellos ante los juzgados y tribunales en que actúen, así como dirigir la investigación.

Que mediante Resolución No. 7 de 7 de mayo de 2024, la Escuela del Ministerio Público, Dra. Clara González de Behringer, pasó a ser el Instituto Superior de Formación de Fiscales del Ministerio Público de Panamá, Dra. Clara González de Behringer, con fundamento en el Resuelto 1314-AL de 3 de abril de 2024 del Ministerio de Educación que le concede autorización de funcionamiento provisional, como Centro de Educación Superior no universitario, bajo el amparo del Ministerio Público.

Que uno de los objetivos del Instituto Superior de Formación de Fiscales del Ministerio Público de Panamá, Dra. Clara González de Behringer es impulsar y desarrollar la investigación y producción de carácter jurídico, educativo o cualquier otro tema de interés que redunde en la mejor formación de los funcionarios del Ministerio Público, lo cual implica la publicación de diferentes obras jurídicas, entre ellas la Revista “Doctora Aura Emérita Guerra de Villalaz”, establecida mediante Resolución No. 80 de 15 de noviembre de 2013.

Que, además de las obras jurídicas presentadas por intermedio del Instituto Superior de Formación de Fiscales del Ministerio Público de Panamá, Dra. Clara González de Behringer, el Ministerio Público emite otras publicaciones que contienen información valiosa sobre el acontecer institucional.

Que, a través de la Resolución No. 9 de 13 de mayo de 2024, se creó el Consejo Editorial del Ministerio Público, encargado de gestionar el contenido y edición de las publicaciones tanto de carácter académico como institucionales emitidas bajo la supervisión del Procurador General de la Nación, con quien definirá el contenido de dichas publicaciones.

Que, en atención a la importancia de incorporar aportes de diversas disciplinas académicas y mantener un campo de estudio que integre nuevas perspectivas y enfoques innovadores, así como contar con un cuerpo docente tanto nacional como internacional para enriquecer las publicaciones del Instituto Superior de



Resolución No. 12 de 1 de abril de 2025
Procuraduría General de la Nación

2



Formación de Fiscales, Dra. Clara González de Behringer del Ministerio Público de Panamá, resulta indispensable reformar la conformación del Consejo Editorial del Instituto.

Que, el artículo 329 del Código Judicial faculta al Procurador General de la Nación crear nuevas agencias de instrucción, así como introducir cambios en el número, nomenclatura, organización administrativa y ubicación de las agencias del Ministerio Público, según las necesidades del servicio; en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar el artículo **TERCERO** de la Resolución No. 9 de 13 de mayo de 2024, el cual quedará de la manera siguiente:

"TERCERO: El Consejo Editorial estará compuesto por:

1. El (la) director (a) del Instituto Superior de Formación de Fiscales del Ministerio Público de Panamá, Dra. Clara González de Behringer, que lo preside.
2. El (la) Fiscal Superior de la Fiscalía Superior de Asuntos Legales de la Procuraduría General de la Nación.
3. Tres (3) Funcionarios que forman parte del cuerpo de docentes del Instituto Superior de Formación de Fiscales del Ministerio Público de Panamá, Dra. Clara González de Behringer, debidamente seleccionados para tales fines.
4. Dos (2) docentes universitarios externos, que podrán ser nacionales o internacionales, debidamente seleccionados para tales fines."

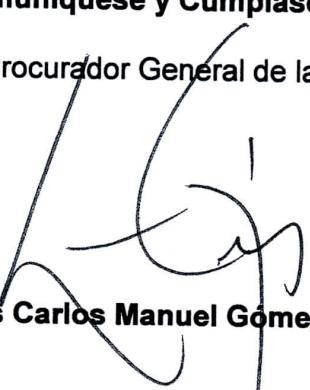
SEGUNDO: La presente resolución empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 220 numeral 4 de la Constitución Política; artículo 68 del Código Procesal Penal; y, artículo 329 del Código Judicial.

Dada en la ciudad de Panamá al primer (1) día del mes de abril de dos mil veinticinco (2025).

Comuníquese y Cúmplase

El Procurador General de la Nación,


Luis Carlos Manuel Gómez Rudy

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Secretaría General

CERTIFICO QUE LO ANTERIOR ES
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

En Panamá, el día 25 de 2025

25

Firma

El Secretario General,


Jorge Luis de la Torre Franco





**DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE
RESOLUCIONES Y CONSULTAS**

RESOLUCIÓN No. 106-035-DGMM

Panamá, 11 de abril de 2025

**EL SUSCRITO DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE
EN USO DE LAS FACULTADES QUE LES CONFIERE LA LEY,**

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, se creó la Autoridad Marítima de Panamá, unificando las distintas competencias de la Administración Pública y fungiendo como Autoridad Suprema de la República de Panamá para ejercer derechos y dar cumplimiento a las responsabilidades del Estado Panameño dentro del marco de los Convenios Internacionales, y demás leyes y reglamentos vigentes.

Que de acuerdo al artículo 36 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, la Dirección General de Consular y Naves del Ministerio de Hacienda y Tesoro cesó sus funciones y pasó a integrar la Autoridad Marítima de Panamá; y las funciones que tenía asignadas en parte fueron adscritas a la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá.

Que el numeral 1 del Artículo 3 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, señala que la Autoridad Marítima de Panamá es la institución responsable de administrar, promover, regular, proyectar y ejecutar las políticas, estrategias, normas legales y reglamentarias, planes y programas, que están relacionadas de manera indirecta o conexa, con el funcionamiento y desarrollo del sector marítimo.

Que de conformidad con el Artículo 30 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, modificado por el Artículo 187 de la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008, establece entre otras funciones de la Dirección General de Marina Mercante, ejecutar los actos administrativos relativos al registro de naves en la Marina Mercante Nacional, autorizar cambios en dicho registro y resolver su pérdida por las causales señaladas en la Ley, así como, velar por el estricto cumplimiento y la eficaz aplicación de las normas jurídicas vigentes en la República de Panamá, convenios internacionales, códigos o lineamientos sobre la seguridad marítima, prevención de la contaminación y protección marítima de sus naves.

Que la República de Panamá adoptó el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1974, mediante la Ley No. 7 del 27 de octubre de 1977 y su Protocolo de 1978 mediante la Ley No. 12 de 9 de noviembre de 1981; de igual forma, adoptó el Protocolo de 1988 relativo al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974, mediante la Ley No. 31 de 11 de julio de 2007.

Que la República de Panamá aprobó el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, 1973, mediante la Ley No. 17 de 9 de noviembre de 1981 y su Protocolo de 1978 mediante la Ley No. 1 de 25 de octubre de 1983 (MARPOL 73/78).

Que el Comité de Protección del Medio Marino de la Organización Marítima Internacional (IMO por sus siglas en inglés), adoptó mediante la Resolución MEPC.186(59) del 17 de julio de 2009, enmiendas al Anexo I del Protocolo de 1978 relativo al Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques (MARPOL 73/78), consistentes en la adición de un nuevo Capítulo 8 “Prevención de la Contaminación durante el Trasbordo de Cargas de Hidrocarburos entre Petroleros en el Mar” e introducción de las enmiendas consiguientes en el modelo B del suplemento del Certificado Internacional de Prevención de la Contaminación por Hidrocarburos (IOPP por sus siglas en inglés).

Que mediante la Resolución No. 106-OMI-87-DGMM de 22 de noviembre de 2010, esta Dirección General de Marina Mercante adoptó la Resolución MEPC.186(59) de 17 de julio de 2009, mediante la cual se adoptan las enmiendas al Anexo I del Protocolo de 1978, relativo al Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques (MARPOL 73/78), consistentes en la adición de un nuevo Capítulo 8 “Prevención de la Contaminación durante el Trasbordo de Cargas de Hidrocarburos entre Petroleros en el Mar” e introducción de las enmiendas consiguientes en el modelo B del suplemento del Certificado Internacional de Prevención de la Contaminación por Hidrocarburos (IOPP por sus siglas en inglés), la cual es aplicable a los buques de Registro Panameño, unificando las prácticas existentes conforme a esta Resolución.



RESOLUCIÓN No. 106-035-DGMM
Página 2 de 4

Panamá, 11 de abril de 2025

Que mediante la Resolución No.106-62-DGMM de 31 de marzo de 2020, se establece la aprobación del uso de las Circulares de Marina Mercante (Merchant Marine Circulars en inglés), para la comunicación de los criterios, instrucciones, u órdenes de la Dirección General de Marina Mercante, incluidos requisitos legales, requisitos técnicos y de operación bajo la bandera panameña, la interpretación legal y las disposiciones de las normas/internacionales, con carácter de obligatorio cumplimiento.

Igualmente, se estableció que la Dirección General de Marina Mercante podrá publicar mediante Circulares de Marina Mercante (Merchant Marine Circulars en inglés), directrices emanadas de Resoluciones de la Junta Directiva o del Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá, o cualquier interpretación o instrucción de cualquier otra Dirección General.

Que mediante la Resolución A.1192(33) de la Organización Marítima Internacional (IMO por sus siglas en inglés), adoptada el 6 de diciembre de 2023, se hace el llamamiento a los Estados miembros y a todas las partes interesadas pertinentes a que promuevan medidas para prevenir las operaciones ilegales de la “Flota oscura” o la “Flota en la sombra” en el sector marítimo.

Que además, mediante la Resolución A.1192(33) de la Organización Marítima Internacional (IMO por sus siglas en inglés), adoptada el 6 de diciembre de 2023, se insta a los Estados de abanderamiento a que soporten exigir a los buques que enarbolen sus pabellones respectivos que actualicen su plan de operaciones buque a buque para incluir la notificación al Estado de abanderamiento correspondiente de cuándo y dónde participen en tales operaciones, en especial cuando realicen un trasvase buque a buque en el océano, y la expedición de un documento de acuse de recibo de la notificación que se mantenga a bordo del buque en formato electrónico.

Que a su vez, mediante la Circular de Marina Mercante MMC-217, esta Dirección General de Marina Mercante informa sobre la Resolución MEPC.186(59), mediante la cual se establece que todos los petroleros que participen en operaciones buque a buque (STS por sus siglas en inglés) deberán llevar a bordo un plan que prescriba cómo llevar a cabo las operaciones de STS (Plan de Operaciones de STS) a más tardar en la fecha del primer reconocimiento anual, intermedio o de renovación del buque, después del 1 de enero de 2011. Dicho plan de Operaciones de STS de cada petrolero deberá ser aprobado por la Administración.

Que a través de la Resolución No. 106-048-DGMM de 19 de agosto de 2019, modificada en su artículo séptimo por la Resolución J.D. No. 063-2022 de 17 de noviembre de 2022, la Dirección General de Marina Mercante resolvió entre otras cosas, establecer la obligatoriedad de que el equipo del Sistema de Identificación y Seguimiento de Largo Alcance de los Buques (LRIT por sus siglas en inglés) y el equipo del Sistema de Identificación Automática (AIS por sus siglas en inglés), se mantengan funcionando de forma permanente y adecuada, evitando por todos los medios posibles que estos dejen de transmitir automáticamente la información de la identidad del buque, situación del buque, y fecha y hora de la situación facilitada, pudiendo conllevar sanciones en caso contrario.

Que adicionalmente, la República de Panamá a través del Ministerio de la Presidencia, estableció en el Decreto Ejecutivo No. 512 de 18 de octubre de 2024, las acciones y medidas contra las naves registradas en la Marina Mercante de la República de Panamá y propietarios de estas, que sean incluidos en listas de sanciones internacionales emitidas por jurisdicciones y organismos internacionales, las cuales responden a la necesidad de fortalecer la supervisión y control de la flota mercante inscrita en la República de Panamá, asegurando que ninguna embarcación o sus propietarios, vinculados a actividades ilícitas o sancionadas operen bajo el pabellón nacional mediante la cancelación del registro, sanciones, anulación de documentos de navegación, prohibición de servicios, entre otros.

En ese sentido, se hace necesario establecer un marco regulatorio para que las naves de bandera panameña actualicen su plan de operaciones buque a buque (STS por sus siglas en inglés), así como promover medidas para prevenir las operaciones ilegales de la “Flota oscura” o la “Flota en la sombra” cuando realicen un trasvase buque a buque.

RESUELVE:

PRIMERO: **ADOPTAR** las medidas referentes a las operaciones de trasvase buque a buque (STS por sus siglas en inglés) para los petroleros de bandera panameña de arqueo bruto igual o superior a 150 toneladas, donde quiera que se encuentren, a fin de prevenir las operaciones ilegales de la “Flota oscura” o la “Flota en la sombra”, con base en lo establecido por la Organización Marítima Internacional (IMO por sus siglas en inglés).

SEGUNDO: **ESTABLECER** que a partir de la entrada en vigencia de esta Resolución, todas las operaciones de trasvase buque a buque (STS por sus siglas en inglés), en las que intervengan las naves de bandera panameña, deberán ser notificadas al Estado de Abanderamiento, las cuales serán canalizadas a través del Departamento de Protección



**RESOLUCIÓN No. 106-035-DGMM**
Página 3 de 4

Panamá, 11 de abril de 2025

Marítima de los Buques de la Dirección General de Marina Mercante, a más tardar cuarenta y ocho (48) horas de antelación a las operaciones previstas.

TERCERO: **INDICAR** que la notificación al Estado de Abanderamiento de las operaciones de tránsito buque a buque (STS por sus siglas en inglés), deberá contar con la siguiente información:

1. Nombre, Pabellón, Distintivo de Llamada, Número IMO y hora estimada de llegada de los buques que intervengan en las operaciones de buque a buque;
2. Fecha, hora y posición geográfica del inicio de las operaciones de buque a buque previstas;
3. Modo en que se llevarán a cabo las operaciones de buque a buque: al ancla o en marcha;
4. Tipo de hidrocarburos y su cantidad;
5. Duración prevista de las operaciones de buque a buque;
6. Identificación y datos de contacto (correo electrónico, teléfono de contacto) de la Persona Designada en Tierra (DPA por sus siglas en inglés) de los buques que intervengan en las operaciones de buque a buque;
7. Confirmación de que el petrolero tiene a bordo un plan de operaciones de buque a buque que cumple con las prescripciones de la regla 41 del Convenio MARPOL.
8. Si la hora estimada de llegada de un petrolero al punto o zona de las operaciones de tránsito buque a buque varía en más de seis horas, el capitán, propietario o la persona designada en tierra (DPA por sus siglas en inglés), transmitirá una hora estimada de llegada revisada a esta Dirección General de Marina Mercante.

CUARTO: **ORDENAR** a todos los petroleros de bandera panameña que realicen operaciones de tránsito buque a buque (STS por sus siglas en inglés) a que actualicen su Plan de Operaciones buque a buque para incluir la notificación al Estado de Abanderamiento de cuándo y dónde participen en tales operaciones, incluyendo la información que se establece en el Artículo Tercero de esta Resolución, y la expedición de un documento de acuse de recibo de la notificación que se mantenga a bordo del buque en formato electrónico.

QUINTO: **INDICAR** que dicho Plan de Operaciones de tránsito buque a buque (STS por sus siglas en inglés) deberá ajustarse a las disposiciones sobre seguridad y prevención de la contaminación de los convenios de la Organización Marítima Internacional (IMO por sus siglas en inglés) y las directrices de mejores prácticas para las operaciones de tránsito buque a buque, y la actualización del mismo deberá ser aprobado por las Organizaciones Reconocidas debidamente autorizadas y estará redactado en el idioma inglés y el idioma de trabajo del buque.

SEXTO: **ORDENAR** a las Compañías Operadoras a que realicen la actualización del Plan de Operaciones de tránsito buque a buque (STS por sus siglas en inglés) para que se incluya la notificación al Estado de Abanderamiento de cuándo y dónde participen en tales operaciones, así como incluir la información que se establece en el Artículo Tercero de esta Resolución para dichas notificaciones.

La actualización del Plan de Operaciones de tránsito buque a buque (STS por sus siglas en inglés) de las naves deberá realizarse a más tardar del Primer Reconocimiento Anual, Intermedio o Renovación del Certificado Internacional de Prevención de la Contaminación por Hidrocarburos (IOPP por sus siglas en inglés), lo que ocurra primero.

SÉPTIMO: **EXIGIR** a los petroleros que realicen operaciones de tránsito buque a buque (STS por sus siglas en inglés), que cumplan con lo establecido en la Resolución No.106-048-DGMM de 19 de noviembre de 2019 sobre los equipos del Sistema de Identificación y Seguimiento de Largo Alcance de los Buques (LRIT por sus siglas en inglés) y del Sistema de Identificación Automática (AIS por sus siglas en inglés) al momento de realizar dichas operaciones y las demás Leyes Nacionales y Convenios Internacionales adoptados por la República de Panamá.

OCTAVO: **PROHIBIR** a los petroleros de bandera panameña el realizar operaciones de tránsito buque a buque (STS por sus siglas en inglés) con aquellas naves que se encuentren listadas o sancionadas, o sus propietarios registrales hayan sido incluidos en las listas de sanciones internacionales reconocidas por el Estado Panameño.

RESOLUCIÓN No. 106-035-DGMM

Página 4 de 4

Panamá, 11 de abril de 2025

NOVENO:

SANCIONAR a los petroleros que infrinjan y/ o incumplan con lo dispuesto en la presente Resolución en atención a la gravedad de los hechos, pudiendo conllevar a la cancelación de oficio de la nave del Registro Panameño.

DÉCIMO:

SEÑALAR que se exceptúan de lo dispuesto en esta Resolución las Operaciones de Toma de Combustible, las Instalaciones Flotantes de Producción, Almacenamiento y Descarga (FPSO por sus siglas en inglés) y las Unidades Flotantes De Almacenamiento (FSU por sus siglas en inglés).

DÉCIMO

PRIMERO: **SEÑALAR** que esta Dirección General de Marina Mercante, a través del Departamento de Protección Marítima de los Buques podrá establecer mediante Circulares de Marina Mercante, cualquier otro aspecto técnico y/o documental referente al plan de operaciones de traspase buque a buque (STS por sus siglas en inglés).

DÉCIMO

SEGUNDO: Esta Resolución entrará en vigor tres (3) meses luego de su publicación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL:

Decreto Ley No.7 de 10 de febrero de 1998 y sus modificaciones.

Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008.

Ley No. 7 del 27 de octubre de 1977.

Ley No. 12 de 9 de noviembre de 1981.

Ley No. 31 de 11 de julio de 2007.

Ley No. 17 de 9 de noviembre de 1981.

Ley No. 1 de 25 de octubre de 1983.

Resolución No.106-OMI-87-DGMM de 22 de noviembre de 2010.

Resolución No.106-62-DGMM de 31 de marzo de 2020.

Resolución A.1192(33).

Circular de Marina Mercante MMC-217.

Resolución No. 106-048-DGMM de 19 de agosto de 2019.

Resolución J.D. No. 063-2022 de 17 de noviembre de 2022.

Decreto Ejecutivo No. 512 de 18 de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



RAMÓN FRANCO M.

Director General

RFM/RB/FG/NA/JM/JDG/JLC/GM/MV

 AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMA
CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SUS ORIGINALES
Panamá 23 de abril de 2025

Director General de Marina Mercante

PARA USO OFICIAL**REPÚBLICA DE PANAMÁ
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA****RESOLUCIÓN NÚM.150-2025/DINAG**
De 8 de enero de 2025

“Por la cual se reglamenta el Funcionamiento Operativo de las Unidades de Auditoría Interna del Sector Público”

EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO QUE:

El numeral 2 del Artículo 280 de la Constitución Política de la República de Panamá y el Artículo 11 de la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984, le atribuyen a la Contraloría General de la República, la misión de fiscalizar, regular y controlar los movimientos de los fondos y otros bienes públicos, así como examinar, intervenir y fenece las cuentas relativas a estos, mediante el control previo o posterior, a fin de que se realicen con corrección.

El numeral 16 del Artículo 11 de la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984, señala que la Contraloría General de la República, como organismo superior de fiscalización, apoyará a las unidades, direcciones o departamentos de auditoría interna gubernamental y reglamentará su funcionamiento operativo y normativo. Además, regulará y reglamentará lo concerniente a la certificación y capacitación de los auditores internos gubernamentales.

El Artículo 8 del Decreto Núm.13-2020-DINAG de 4 de febrero de 2020, establece que la Contraloría General de la República, en lo relativo a las Auditorías Internas del Sector Público y de acuerdo a las Directrices de las Normas de Control Interno de la INTOSAI para la buena gobernanza (INTOSAI GOV 9140 y 9150), propiciará la coordinación y cooperación con las Unidades, respetando las funciones distintivas y los requisitos profesionales de cada una.

El numeral 7 parágrafo 1 del Artículo 22 de la Ley 280 de 30 de diciembre de 2021 “Que regula el ejercicio de la profesión de Contador Público Autorizado”, señala que se adoptan como propias y de aplicación en la República de Panamá, las Normas y Guías Internacionales de Auditoría emitidas y que emita el Comité de Prácticas Internacionales de Auditoría del Instituto de Auditores Internos, Inc. para las auditorías internas.

La Resolución Número 488-2021-DNMySC de 25 de marzo de 2021, modificó la Estructura Organizativa de la Dirección Nacional de Auditoría General de la Contraloría General de la República y creó el Departamento de Coordinación de Auditorías Internas (DECAI), a fin de coordinar y optimizar el funcionamiento operativo de las Unidades de Auditoría Interna del Sector Público, de conformidad con los principios y las normas.

La Unidad de Auditoría Interna coadyuva a la organización a cumplir sus objetivos ofreciendo un enfoque sistemático, disciplinado para evaluar y mejorar la eficacia en los procesos de gestión de riesgos, control y gobernabilidad.

Para capacitar a los Auditores Internos Gubernamentales y promover la eficacia del funcionamiento operativo de las Unidades de Auditoría Interna del Sector Público, la Contraloría General de la República utilizará las Normas y Guías Internacionales de Auditoría del Instituto de Auditores Internos, Inc.

Ante lo expuesto anteriormente, es necesario establecer el presente reglamento que contiene directrices y conceptos básicos para el funcionamiento e independencia de las Unidades de Auditoría Interna del Sector Público.



PARA USO OFICIAL



RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Reglamentar el Funcionamiento Operativo y Normativo de las Unidades de Auditoría Interna del Sector Público, cuyo texto es el siguiente:

CAPÍTULO I ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1. El presente reglamento será de obligatorio cumplimiento por las Unidades de Auditoría Interna del Sector Público, y el personal que conforman estas unidades.

CAPÍTULO II DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 2. Corresponde a la Contraloría General de la República, como organismo superior de fiscalización, promover la eficacia de las Unidades de Auditoría Interna del Sector Público que consiste en la delimitación e independencia de las respectivas funciones y la delegación oportuna, así como la coordinación y cooperación con la Contraloría General de la República; sin perjuicio de la responsabilidad que le atañe sobre la fiscalización, regulación y control en los actos de manejo de fondos y otros bienes públicos.

ARTÍCULO 3. La Contraloría General de la República, regulará y reglamentará lo concerniente a la certificación y capacitación de los Auditores Internos gubernamentales. Los auditores internos del sector público capacitados y certificados por la Contraloría gozarán de independencia funcional y operativa.

ARTÍCULO 4. La Contraloría General de la República coordinará la aplicación y uso de las normas y demás instrumentos técnicos para la práctica profesional de las Unidades de Auditoría Interna del Sector Público.

ARTÍCULO 5. El ejercicio de la Auditoría Interna es una actividad independiente, objetiva y consultiva, diseñada para agregar valor y mejorar las operaciones de una organización. La auditoría interna ayuda a la organización a cumplir con sus objetivos ofreciendo un enfoque sistemático y disciplinado para evaluar y mejorar la eficacia en los procesos de gestión de riesgos, control y gobernabilidad.

ARTÍCULO 6. El auditor interno del sector público es un profesional que promueve el correcto funcionamiento de los organismos públicos, protege e incrementa su valor, mejora la gestión de riesgos, los controles internos, fiscaliza el uso correcto de los fondos y otros bienes públicos y la buena gobernanza a través de sus recomendaciones, para el logro de los objetivos institucionales.

ARTÍCULO 7. Todas las entidades y organismos del Sector Público deben contar con una Unidad de Auditoría Interna en su estructura orgánica, excepto aquellos en las cuales la Contraloría General de la República, disponga, por vía reglamentaria que su existencia no se justifica en consideración al presupuesto asignado a la entidad, volumen de operaciones, nivel de riesgo, tipo de actividad, número de servidores públicos, ubicación geográfica, entre otros criterios.

En estos casos la Contraloría General de la República determinará los métodos de control y fiscalización que deberán establecer estas entidades u organismos.

ARTÍCULO 8. Dentro del contexto de los roles y las responsabilidades, se aplicarán los siguientes principios de acuerdo con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI GOV 9150):

- Los auditores internos examinan y contribuyen a la continua eficiencia y efectividad de la estructura de control interno a través de sus evaluaciones y recomendaciones y, por lo tanto, desempeñan un rol significativo en el control interno efectivo.



PARA USO OFICIAL

- b) Establecer la función de auditoría interna como parte de su marco de control interno. Por lo cual, el papel de los auditores internos es una parte crítica de la organización de una estructura de control interno.
- c) El mandato de la función de auditoría interna no incluye la implantación de procesos de controles internos específicos en la organización. Estos controles son responsabilidad de la administración.
- d) La función de auditoría interna efectiva cubre la revisión, evaluación y cobertura acerca de la idoneidad de los controles, con el fin de contribuir a la mejora del sistema de control interno; y
- e) La función de auditoría interna debe utilizar un enfoque continuo que deberá considerar los criterios de riesgo que la administración establezca.

ARTÍCULO 9. Cuando la Contraloría General de la República considere pertinente utilizar el informe elaborado por un auditor interno, deberá evaluar:

- a) La independencia de la actividad de auditoría interna.
- b) La objetividad y la competencia técnica y profesional del auditor interno.
- c) Si el trabajo del auditor interno se lleva a cabo con el cuidado profesional, las conclusiones son basadas en los objetivos, alcance, metodología aceptable y suficiente evidencia de auditoría; y
- d) El efecto de cualquier limitación o restricción de la función de auditoría interna por parte de la unidad ejecutora o individuo auditado.

CAPÍTULO III LA INDEPENDENCIA DEL AUDITOR INTERNO DEL SECTOR PÚBLICO

ARTÍCULO 10. La Contraloría General de la República como Entidad Fiscalizadora Superior de Panamá, y dando cumplimiento a su función de coordinación de las estructuras orgánicas-funcionales de las Unidades de Auditoría Interna de las entidades del Sector Público, procurará garantizar que los auditores internos gocen de independencia funcional y operativa en el ejercicio de sus funciones, de acuerdo a las leyes y normas correspondientes y al Estatuto de Auditoría Interna de cada entidad.

ARTÍCULO 11. Las Unidades de Auditoría Interna del Sector Público, mantendrán independencia funcional y operativa. Para el cumplimiento de este principio, dentro de la organización gubernamental, rendirán cuenta y dependerán administrativamente de la máxima autoridad de la respectiva entidad u organismo.

Los titulares de las entidades estatales deberán dotar a las Unidades de Auditoría Interna de personal idóneo, recursos financieros y presupuestarios suficientes, para que cumplan efectivamente con sus responsabilidades.

ARTÍCULO 12. El trabajo y las conclusiones de un auditor interno deberán ser imparciales, neutrales y libres de conflictos o de intereses. Los auditores internos forman parte de la organización que auditán, por lo cual, se deben promover garantías que ayuden a proteger la independencia y la objetividad de la función de auditoría interna.

Para los auditores internos, la independencia es la libertad de condiciones que pudiese afectar la adecuada actividad de auditoría interna, o afectar la actuación del jefe de la unidad, para llevar a cabo sus responsabilidades de auditoría interna de manera imparcial. La independencia permite a los auditores internos pronunciarse con la imparcialidad necesaria para el buen desarrollo de sus obligaciones.



PARA USO OFICIAL

La independencia de los auditores internos y su objetividad son un factor importante para lograr la Coordinación y Cooperación entre las Entidades Fiscalizadoras Superiores (EFS) y los Auditores Internos en el Sector Público (INTOSAI GOV 9150).

CAPÍTULO IV
CAPACITACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE LOS AUDITORES INTERNOS
GUBERNAMENTALES

ARTÍCULO 13. La capacitación de un auditor interno gubernamental, es importante y necesaria para el auditor interno que labora dentro de una institución del Estado, para desarrollar y fortalecer sus habilidades y conocimientos técnicos de auditoría, así como alcanzar mayor eficacia al momento de realizar el examen y la elaboración del informe de auditoría.

ARTÍCULO 14. La certificación del auditor interno gubernamental es el documento que emite la Contraloría General de la República, luego de un proceso de capacitación dirigido para tal fin, en el cual se acredita que los auditores internos gubernamentales poseen el conocimiento de las buenas prácticas de auditoría y las habilidades necesarias para el ejercicio de su actividad profesional. También garantiza al auditor interno que en el ejercicio de sus funciones sea transparente, independiente e imparcial sin que medien intereses que interfieran en su trabajo.

La capacitación para obtener el certificado que emite la Contraloría General de la República, no es obligatoria.

ARTÍCULO 15. El auditor interno gubernamental que quiera obtener la certificación expedida por la Contraloría General de la República, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Estar nombrados o cumplir funciones de Auditor Interno, dentro de las Unidades de Auditoría Interna Gubernamental.
2. Tener la disposición a participar activamente en la totalidad del programa de capacitación.

ARTÍCULO 16. El procedimiento para aspirar a la capacitación y certificación del auditor interno contará de las siguientes etapas:

1. La Contraloría General de la República, realizará la convocatoria a nivel nacional, a las entidades gubernamentales.
2. La convocatoria aceptará un máximo de 40 auditores internos por grupo, distribuidos en las entidades gubernamentales con un facilitador principal y un cotutor.
3. Los interesados, que estén autorizados por su entidad, completarán un formulario para tal fin.
4. Los aspirantes presentarán los siguientes documentos:
 - a. Cédula de identidad personal.
 - b. Acta de toma de posesión o certificación de la entidad.

CAPÍTULO V
FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA



ARTÍCULO 17. Las Unidades de Auditoría Interna del Sector Público, son parte integral del control interno y estarán integradas por personal profesional interdisciplinario, como unidad técnica especializada e independiente de las operaciones que audita. Estarán constituidas en cada entidad u organismo, considerando lo dispuesto en este reglamento, bajo la responsabilidad del jefe de la unidad.

ARTÍCULO 18. Las Unidades de Auditoría Interna aplicarán las normas y demás instrumentos técnicos que emanen de la Contraloría General de la República o de la Junta Técnica de Contabilidad.



ARTÍCULO 19. La Unidad de Auditoría Interna tendrá como objetivos:

- a) Contribuir a que se alcancen los objetivos institucionales, mediante la práctica de un enfoque sistémico y profesional para evaluar y mejorar la efectividad de la administración del riesgo, control y los procesos en la entidad pública.
- b) Conocer si los niveles operativos están aplicando las políticas, leyes, reglamentos, sistemas y procedimientos en la realización de sus funciones; y
- c) Garantizar que los controles establecidos en cada entidad permitan la oportuna rendición de cuentas por los servidores públicos encargados de la administración, custodia o manejo de fondos y otros bienes públicos, de acuerdo con la reglamentación y las normas que dicte la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO 20. Las Unidades de Auditoría Interna con relación a las respectivas entidades u organismos a que pertenecen, tendrán las siguientes funciones:

1. Promocionar la importancia del control interno en la respectiva entidad u organismo y sensibilizar a los servidores públicos sobre el tema.
2. Evaluar los siguientes aspectos:
 - a) La efectividad del proceso de control interno y de la gestión pública institucional.
 - b) La confiabilidad de la información financiera y administrativa para emitir opinión para uso de la gerencia pública o del titular de la entidad.
 - c) El cumplimiento de las disposiciones legales aplicables y de la normativa que regula las operaciones incluyendo las relativas a la contratación de bienes, servicios, obras y concesiones.
 - d) Evaluar la eficiencia operacional.
 - e) La calidad de la tecnología informática, a fin de comprobar la efectividad de su seguridad y que responde a las necesidades de la respectiva entidad u organismo.
 - f) Evaluar los riesgos que puedan afectar el logro de los objetivos institucionales.
3. Asesorar a la respectiva entidad u organismo para la mejora del control interno y de la gestión, en función del logro de los objetivos institucionales, mediante la formulación de recomendaciones basadas en las evaluaciones o auditorías internas realizadas.
4. Emitir los respectivos informes de las evaluaciones, exámenes e investigaciones que efectúen, incluyendo los comentarios, conclusiones y recomendaciones, de conformidad con las normas y guías que emita la Contraloría General de la República.
5. Dar seguimiento y verificar el cumplimiento de las recomendaciones presentadas por la Contraloría General de la República y por las propias Unidades de Auditoría Interna.
6. Elaborar el Plan Anual de Auditoría basado en riesgos, considerando las políticas y objetivos generales contenidos en las Normas Internacionales para el Ejercicio Profesional de la Auditoría Interna y al final de cada año presentará el Informe de Cumplimiento respectivo. Tanto el Plan Anual de Auditoría basado en riesgos, como el Informe de Cumplimiento, de cada una de las Unidades de Auditoría Interna, serán presentados al Contralor General, para su seguimiento.
7. Las demás funciones que en el marco del presente reglamento y las que recomiende la Contraloría General de la República.



PARA USO OFICIAL

Parágrafo I: Las Unidades de Auditoría Interna deberán remitir a la Contraloría General de la República a más tardar el 30 de noviembre de cada año, el Plan Anual de Auditoría a desarrollar para el próximo año, debidamente aprobado por el titular de la institución.

ARTÍCULO 21. La Unidad de Auditoría Interna, dará seguimiento a los resultados y recomendaciones contenidas en los informes de la Contraloría General de la República, y las que surjan de las auditorías o consultorías especializadas, ponderando su importancia y pertinencia para el mejoramiento de la administración.

La Contraloría General de la República velará por el cumplimiento de los resultados del Plan de Acción, para la aplicación de las recomendaciones contenidas en los informes.

CAPÍTULO VI
DE LOS JEFES Y SUBJEFES Y DEMÁS SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS
UNIDADES DE AUDITORÍA INTERNA

ARTÍCULO 22. Sin perjuicio de los requisitos exigidos en las leyes especiales y en los reglamentos de cada institución o entidad pública, para ejercer el cargo de jefe o subjefe de la Unidad de Auditoría Interna se requiere:

1. Poseer título universitario de Licenciado (a) en Contabilidad.
2. Poseer idoneidad para ejercer la profesión de contador en la República de Panamá.
3. No haber sido condenado por delito contra la administración pública; y
4. Tener experiencia mínima de 5 años en materia de auditoría.

Parágrafo I. La Contraloría General de la República propiciará la coordinación y cooperación para la capacitación de los auditores internos del sector público, respetando las funciones de cada entidad y los requisitos profesionales de cada uno.

ARTÍCULO 23. El jefe, subjefe y los auditores de la Unidad de Auditoría Interna deberán realizar sus funciones de conformidad con las disposiciones legales aplicables, las Normas emitidas por el Instituto de Auditores Internos Global (IIA, por sus siglas en inglés); y otros instrumentos de reglamentación que se dicten.

ARTÍCULO 24. Las Unidades de Auditoría Interna cuando sea necesario se apoyarán o contarán con personal de distintas disciplinas, el mismo deberá contar con la idoneidad respectiva de acuerdo a su profesión.

ARTÍCULO 25. Los servidores de la Unidad de Auditoría Interna, tendrán las siguientes obligaciones:

1. Cumplir las asignaciones.
2. Cumplir las disposiciones legales y reglamentarias de su entidad.
3. Colaborar con la Contraloría General de la República y otras instituciones en el ejercicio de sus competencias de control o fiscalización legalmente atribuidas.
4. Administrar de manera eficaz, eficiente, económica y responsable los recursos asignados.
5. Cumplir con el Código de Ética de los servidores públicos.

ARTÍCULO 26. El jefe, subjefe y los auditores de la Unidad de Auditoría Interna, en el ejercicio de sus actividades podrán realizar las siguientes diligencias y aplicar las siguientes técnicas y procedimientos, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley especial de la entidad y su reglamento:



PARA USO OFICIAL

1. Acceder a todos los libros, archivos, valores, cuentas bancarias y documentos de su competencia institucional, así como entidades, personas naturales o jurídicas cuando administren, custodien fondos o bienes públicos asignados por la entidad; también podrán solicitar acceso a otras fuentes de información relacionadas con su actividad.
2. Solicitar a los servidores públicos de la institución, de cualquier nivel jerárquico, la colaboración, el asesoramiento y las facilidades que requiera el auditor interno en el cumplimiento de sus funciones; y
3. Cualesquiera, otras diligencias, técnicas y procedimientos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, de acuerdo con el ordenamiento jurídico y técnico aplicable.

ARTÍCULO 27. El jefe, subjefe y los demás servidores públicos de la Unidad de Auditoría Interna, tendrán las siguientes prohibiciones:

1. Realizar funciones y actuaciones administrativas en la entidad donde labora salvo las que correspondan a sus actividades de auditoría.
2. Formar parte de la junta directiva, consejo o dirección de la entidad donde labora como auditor.
3. Realizar gestiones por sí o por interpuesta persona en la entidad donde labora, al igual que en asuntos en que tenga algún interés particular directa o indirectamente.
4. Participar en actividades político electorales en horas laborables.
5. Revelar información sobre las auditorías o los estudios especiales de auditoría que se estén realizando; y
6. Participar o realizar funciones y actividades inherentes al ámbito de competencia y responsabilidad de la administración y gestión de la entidad en que labora.

CAPÍTULO VII **EL INFORME DEL AUDITOR INTERNO Y LA RENDICIÓN DE CUENTAS**

ARTÍCULO 28. La elaboración de los informes de auditoría interna estará fundamentada en las normas y reglamentos correspondientes, incluyendo las emitidas y promulgadas por la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO 29. Los hallazgos, las conclusiones y recomendaciones de los informes realizados por la Unidad de Auditoría Interna, deberán comunicarse oficialmente al titular de la unidad ejecutora auditada, con competencia y autoridad para ordenar la implantación de las respectivas recomendaciones; las cuales, serán de obligatorio cumplimiento.

Además de lo establecido en el presente reglamento, la Unidad de Auditoría Interna elaborará informes sobre asuntos de los que puedan derivarse posibles irregularidades que afecten el patrimonio público; documento mediante el cual se deberá interponer las denuncias ante las autoridades competentes.

ARTÍCULO 30. El desarrollo de los informes de Rendición de Cuentas de las entidades gubernamentales será coordinado por las unidades, direcciones o departamentos de auditoría interna gubernamental con la Subdirección Nacional de Rendición de Cuentas de la Contraloría General de la República.



PARA USO OFICIAL

CAPÍTULO VIII
COMITÉ DE AUDITORÍA

ARTÍCULO 31. Las entidades públicas establecerán, al más alto nivel jerárquico, un Comité de Auditoría, con el propósito de ejecutar el seguimiento periódico de los resultados y recomendaciones formuladas por la Unidad de Auditoría Interna y/o auditores externos.

ARTÍCULO 32. Los miembros del Comité de Auditoría serán designados por la máxima autoridad de la entidad y estará compuesto por tres o máximo cinco miembros:

- a) Un representante del más alto nivel de la administración.
- b) El jefe de la Unidad de Auditoría Interna.
- c) El servidor público responsable del área o actividad objeto de la auditoría; y
- d) Dos servidores públicos opcionales a criterio de la máxima autoridad.

ARTÍCULO 33. El Comité de Auditoría actúa como un órgano consultivo de la alta dirección y tendrá las siguientes funciones:

- a) Conocer los informes de la Unidad de Auditoría Interna y externas, ponderar la importancia del contenido de las recomendaciones y ejecutar el seguimiento de los acuerdos del Comité.
- b) Notificar a la Unidad de Auditoría Interna las prioridades identificadas, para que sean consideradas en el Plan Anual de Auditoría.
- c) Reglamentar el funcionamiento del Comité para asegurar el seguimiento y cumplimiento de las recomendaciones, esto sin perjuicio de las facultades y atribuciones que tiene la Contraloría General de la República y las funciones de la Unidad de Auditoría Interna enunciadas en el presente reglamento.
- d) Informar a la máxima autoridad y a requerimiento de la Contraloría General de la República, sobre la efectividad de los controles internos de la entidad, así como los temas que estas soliciten; y
- e) Entregar un reporte anual de sus actividades, a la máxima autoridad de la entidad.

CAPÍTULO IX
RESPONSABLES DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONTROL INTERNO

ARTÍCULO 34. El titular de la institución será responsable del establecimiento, desarrollo, revisión y actualización de una adecuada estructura de control interno, tomando en consideración las normas y reglamentos emitidos por la Contraloría General de la República. La aplicación de los métodos y procedimientos, al igual que la calidad, eficiencia y eficacia del control interno, también será responsabilidad de cada uno de los servidores públicos, según sus funciones.

ARTÍCULO 35. Los servidores de las Unidades Ejecutoras, en los diferentes niveles de la organización, son responsables de:

1. Aplicar los controles internos preventivos, con la finalidad de determinar la veracidad, exactitud y cumplimiento de las normas de las diferentes áreas y disposiciones legales que las regulen.
2. Asegurar que estos controles se ajusten a las normas, directrices y lineamientos emitidos por la entidad y por la Contraloría General de la República.
3. Velar porque los controles correspondan a los fines y objetivos de la institución; y



PARA USO OFICIAL

4. Realizar análisis de la gestión de riesgos y establecer los mecanismos de administración por área operativa y emitir el plan de mitigación.

Parágrafo I: Los controles internos preventivos, a que se refiere el presente artículo, deberán estar integrados en el plan de organización y en los procedimientos administrativos y operativos de la respectiva entidad.

Parágrafo II: Las Unidades de Auditoría Interna aplicarán procedimientos de control para comprobar la efectividad de la estructura de control interno, a que se refiere este artículo e informar sus resultados a la máxima autoridad.

CAPÍTULO X **DISPOSICIONES FINALES**

ARTÍCULO 36: Para los efectos de esta Resolución, se debe entender por:

1. **AUDITORÍA INTERNA:** Es una actividad independiente y objetiva de aseguramiento y consulta, concebida para agregar valor y mejorar las operaciones de una organización. Ayuda a una organización a cumplir sus objetivos aportando un enfoque sistemático y disciplinado para evaluar y mejorar la eficacia de los procesos de gestión de riesgos, control y gobierno.
2. **CERTIFICACIÓN:** Es el documento que emite la Contraloría General de la República, luego de un proceso de capacitación dirigido para tal fin, en el cual se acredita que los auditores internos gubernamentales poseen el conocimiento de las buenas prácticas de auditoría y las habilidades necesarias para el ejercicio de su actividad profesional.
3. **COMITÉ DE AUDITORÍA:** Es un comité de la mesa directiva cuyo rol típico se centra en aspectos de información financiera y en los procesos gerenciales de la entidad para administrar el riesgo del negocio y el riesgo financiero, y para cumplir con todos los requerimientos significativos ya sea de orden legal, ético o regulatorio.
4. **CONSEJO:** Se refiere al cuerpo de gobierno de más alto nivel de una organización (junta directiva, directorio, administradores o supervisor) que tiene la responsabilidad de dirigir y/o supervisar las actividades.
5. **CONTROL INTERNO:** Es un proceso integral y continuo llevado a cabo por el titular, la Administración y el resto del personal de la entidad pública, diseñado para enfrentarse a los riesgos y dar seguridad razonable, respecto a si se están logrando los objetivos organizacionales tanto en la gestión operativa, la calidad de servicio que debe brindar, proteger y conservar los recursos públicos, el cumplimiento de las normativas y la generación de información. El Control Interno es un proceso dinámico que se adapta constantemente a los cambios que enfrentan la organización.
6. **DIRECTOR O JEFE DE LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA:** Nombre específico que describe la función de la persona responsable de la gestión efectiva de la actividad de Auditoría Interna, el cual puede variar según la organización.
7. **ESTATUTO DE LA ACTIVIDAD DE AUDITORÍA INTERNA:** Es un documento formal escrito que define el propósito, autoridad y responsabilidad de la actividad de Auditoría Interna. El Estatuto establece la posición de la actividad de Auditoría Interna dentro de la organización, autoriza el acceso a los registros, al personal y a los bienes pertinentes para la ejecución de los trabajos, y define el ámbito de actuación de las actividades de Auditoría Interna.
8. **GESTIÓN DE RIESGOS:** Un proceso para identificar, evaluar, manejar y controlar acontecimientos o situaciones potenciales, con el fin de proporcionar un aseguramiento razonable respecto del alcance de los objetivos de la organización.



PARA USO OFICIAL



9. **HALLAZGO:** Situación relevante que se determina por medio de la aplicación de los procedimientos de auditoría, en áreas consideradas como críticas y por lo tanto examinadas, estructurado de acuerdo con determinados atributos (condición, criterio, causa, efecto y recomendaciones).
10. **INDEPENDENCIA:** Libertad de condicionamientos que amenazan la capacidad de la actividad de Auditoría Interna para llevar a cabo sus responsabilidades de forma imparcial.
11. **NORMAS DE AUDITORÍA:** Constituyen el conjunto de reglas que deben cumplirse para realizar una auditoría con la calidad y eficiencia indispensables.
12. **MARCO INTERNACIONAL PARA LA PRÁCTICA PROFESIONAL DE LA AUDITORÍA INTERNA (MIPPAI):** Marco conceptual que organiza las guías de orientación autorizadas, promulgadas por el Instituto de Auditores Internos (IIA-Global), un organismo confiable, global y orientador.
13. **OBJETIVIDAD:** Es una actitud mental independiente, que permite que los auditores internos lleven a cabo sus trabajos con confianza en el producto de su labor y sin comprometer su calidad. La objetividad requiere que los auditores internos no subordinen su juicio al de otros, sobre temas de auditoría.
14. **PLAN ANUAL DE AUDITORÍA:** Es el documento formulado y ejecutado por la Unidad de Auditoría Interna de la entidad, cuya finalidad es establecer los objetivos a cumplir anualmente para evaluar y mejorar la eficacia de los procesos de operación y control para prevenir actos irregulares, a través de la planificación basada en riesgos, de las áreas a evaluar, además de estimar los recursos (costos, personal) necesarios para realizar cada auditoría.
15. **PROCESOS DE CONTROL:** Son las políticas, procedimientos (manuales y automáticos) y actividades, que forman parte de un marco de control, diseñados y operados para asegurar que los riesgos estén contenidos dentro de las tolerancias establecidas por el proceso de evaluación de riesgos.
16. **RENDICIÓN DE CUENTAS:** Es el informe rendido a la Contraloría General, en la forma y plazo que esta haya determinado, por toda persona que reciba, recaude, maneje, administre, invierta, custodie, cuide, controle, apruebe, autorice o pague fondos o bienes públicos. Esta obligación alcanza a las personas que administren por orden de una entidad pública, fondos o bienes pertenecientes a terceros y a los representantes de las sociedades o asociaciones que reciban subsidios de dichas entidades públicas.
17. **RIESGO:** La posibilidad de que ocurran acontecimientos que tengan impacto en el alcance de los objetivos. El riesgo se mide en términos de impacto y probabilidad.
18. **TITULAR DE LA INSTITUCIÓN:** Es el responsable del establecimiento, desarrollo, revisión y actualización de una adecuada estructura de control interno. La aplicación de los métodos y procedimientos al igual que la calidad, eficiencia y eficacia del control interno, también será responsabilidad de cada uno de los servidores públicos según sus funciones.
19. **UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA:** Corresponde a la Dirección, Departamento, Oficina, Unidad que están constituidas en cada entidad u organismo cuyo objetivo principal es garantizar la efectividad del Control Interno. Es una unidad de carácter técnica especializada e independiente de las operaciones que audita y tiene un nivel de asesoría a la máxima autoridad.



Página 11
Resolución Núm.150-2025/DINAG

PARA USO OFICIAL

ARTÍCULO SEGUNDO: Quedan derogadas todas las disposiciones reglamentarias o administrativas que sean contrarias al presente Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución entrará en vigor, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 280 de la Constitución Política de la República de Panamá, Artículo 11 de la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984, Artículo 8 del Decreto Núm.13-2020-DINAG de 4 de febrero de 2020, por el cual se actualizan las Normas de Auditoría Gubernamental para la República de Panamá (NAGPA); la Resolución Número 488-2021-DNMySC de 25 de marzo de 2021 y la Ley 280 de 30 de diciembre de 2021, que regula el ejercicio de la profesión de contador público autorizado; las Normas Internacionales para el Ejercicio Profesional de la Auditoría Interna del Instituto de Auditores Internos Global (IIA, por sus siglas en inglés); el Decreto N° 214-DGA de 8 de octubre de 1999, por el cual se emiten las Normas de Control Interno Gubernamental para la República de Panamá.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ANEL FLORES
Contralor General



VENTURA E. VEGA O.
Secretario General



Contraloría General de la República
Departamento Superior
COPIA AUTENTICADA DE SU ORIGINAL

07 ABR 2025

Este documento consta de 11 páginas

SECRETARIA GENERAL

Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO681A46D4B7189**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

PARA USO OFICIAL

REPÚBLICA DE PANAMÁ
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resolución No.534-2025-LEG/CE

Panamá, 6 de marzo de 2025

“Por la cual se exceptúan del Control Previo los desembolsos que surjan producto de las garantías otorgadas por el Estado en calidad de garante, conforme a los Contratos de Garantía celebrados entre el Gobierno de la República de Panamá, a través del Ministerio de Economía y Finanzas y cada Banco afiliado a los Programas de Garantía Bancaria, respecto a las carteras de préstamos garantizados del sector turismo, de acuerdo a los términos y condiciones del Programa de Riesgo Compartido de conformidad con las estipulaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso No.0024 denominado Fondo Especial para Programas de Garantía, refrendado el 14 de agosto de 2024, suscrito entre el Ministerio de Economía y Finanzas (Fideicomitente) y el Banco Nacional de Panamá (Fiduciario)”

EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA
En uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO QUE:

El Órgano Ejecutivo, mediante Decreto de Gabinete No.23 de 14 de julio de 2020, publicado en Gaceta Oficial No.29069-A de 15 julio de 2020, autorizó la suscripción del Contrato de Fideicomiso No.0023 denominado Fondo Especial de Estímulo al Sistema Bancario de Panamá, suscrito entre el Ministerio de Economía y Finanzas, en calidad de Fideicomitente, y el Banco Nacional de Panamá, en calidad de Fiduciario, con fondos obtenidos de facilidades de crédito gestionadas con distintas entidades financieras, para estimular la economía del país y afrontar los efectos adversos causados por la pandemia del CoVid-19.

El Decreto de Gabinete No.24 de 31 de agosto de 2022, publicado en Gaceta Oficial No.29612-A de 1 de septiembre de 2022, modifica el objeto del Decreto de Gabinete No.23 de 14 de julio de 2020, y autoriza la suscripción de la Adenda I al Contrato de Fideicomiso No.0023 denominado Fondo Especial de Estímulo al Sistema Bancario de Panamá, para incluir como objetivo servir de garantía en aquellos créditos que se otorguen a la micro, pequeña y mediana empresa y a otros sectores claves de la economía nacional a fin de estimular la actividad económica del país.

El Órgano Ejecutivo, mediante Decreto de Gabinete Número 11 de 15 de junio de 2022, publicado en Gaceta Oficial No.29558-A de 16 de julio de 2022, autorizó al Ministerio de Economía y Finanzas, en representación del Gobierno de la República de Panamá a suscribir un Contrato Marco de facilidad de garantía, junto con la Corporación Interamericana de Inversiones (BID Invest), ambos en calidad de garantes, al cual podrán adherirse los bancos, de tiempo en tiempo, mediante la suscripción de una adhesión al mencionado Contrato.

El Órgano Ejecutivo, mediante Decreto de Gabinete No.25 de 15 de abril de 2024, publicado en Gaceta Oficial No.30011 de 16 de abril de 2024, autoriza la suscripción del Contrato de Fideicomiso No.0024 denominado Fondo Especial para Programas de Garantía, entre el Ministerio de Economía y Finanzas, en calidad de Fideicomitente, y el Banco Nacional de Panamá, en calidad de Fiduciario, con el objetivo principal de que el Fiduciario adquiera, administre y disponga, a título fiduciario, los aportes transferidos por el Fideicomitente, y los que se puedan aportar en el futuro, que constituyen los Bienes Fideicomitidos, para servir de garantía en aquellos créditos que se otorguen a sectores claves de la economía nacional por parte de los Bancos Afiliados, en el marco de los Programas de Garantía Bancarias, el Fideicomitente y el Fiduciario, establecerán los términos y condiciones para cada Programa de Garantía, a través de un Reglamento Operativo, que formará parte integral del Contrato de Fideicomiso, y que podrá ser modificado de tiempo en tiempo.

El Contrato de Fideicomiso No.0024 Fondo Especial para Programas de Garantía, estará constituido inicialmente por un monto de setenta millones cuatrocientos setenta y un mil trescientos treinta y ocho dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD 70,471,338.00), que procedan de los fondos que resulten de la liquidación del Contrato de Fideicomiso No.0023, para cubrir los montos disponibles al momento del traspaso, de las garantías de los Programas, las cuales se encuentran en cuentas corrientes separadas, así como para costos, gastos y honorarios, autorizado mediante el Decreto de Gabinete No.23 de 14 de julio de 2020, modificado por el Decreto de Gabinete No.24 de 31 de agosto de 2022, provenientes del Contrato Marco de facilidad de garantía, suscrito entre el Ministerio de Economía y Finanzas y la Corporación Interamericana de Inversiones, autorizado mediante el Decreto de Gabinete No.11 de 15 de junio de 2022.



PARA USO OFICIAL



2
Resolución No.534-2025-LEG/CE
06/03/2025

El Ministerio de Economía y Finanzas por medio de la Nota MEF-2024-16376 de 5 de abril de 2024, solicitó la No Objeción del Banco Interamericano de Desarrollo, a fin de que la Facilidad de Garantías suscrita con la Corporación interamericana de Inversiones, sea traspasada al Fondo Especial para Programas de Garantía, a suscribirse entre el Ministerio de Economía y Finanzas, en calidad de Fideicomitente, y el Banco Nacional de Panamá, en calidad de Fiduciario.

El Banco Interamericano de Desarrollo a través de la Nota O-CID/CPN-323/2024 de 10 de abril de 2024, comunicó formalmente al Ministerio de Economía y Finanzas su No Objeción al traspaso de la Facilidad de Garantías suscrita con la Corporación Interamericana de Inversiones, al Fondo Especial para Programas de Garantía.

El Órgano Ejecutivo, mediante Decreto de Gabinete Número 11 de 15 de junio de 2022, autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas en representación del Gobierno de la República de Panamá a suscribir junto con la Corporación Interamericana de Inversiones (BID Invest), ambos en calidad de garantes, una facilidad de garantías, mediante la suscripción de un Contrato Marco, al cual podrán adherirse los bancos de tiempo en tiempo, mediante la suscripción de una adhesión al mencionado Contrato.

Por tratarse de fondos públicos, las facilidades crediticias que se otorguen a través del "*Fondo Especial para Programas de Garantía*", requieren el refrendo de la Contraloría General de la República.

El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Nota MEF-2024-64904 de 22 de noviembre de 2024, ha solicitado a la Contraloría General de la República una Resolución de Excepción de Control Previo, sobre los pagos que emanen de los reclamos de garantía presentados por los bancos afiliados, que sean aprobados en virtud del Programa de Garantías de Banca de Oportunidades, por parte de la Autoridad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (AMPYME) y del Programa de Garantías de Riesgo Compartido en carteras de Préstamo al Sector Turismo.

De conformidad con el Artículo 280, numeral 2, de la Constitución Política, en concordancia con el Artículo 11, numeral 2, de la Ley 32 de 1984, es facultad de la Contraloría General de la República determinar los casos en que ejercerá tanto el Control Previo como el Posterior, sobre los actos de manejo de fondos y otros bienes públicos, al igual que aquellos en que solo ejercerá este último.

Por lo tanto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Exceptuar del Control Previo los desembolsos que surjan de los reclamos de garantías, presentados por los bancos afiliados, que sean aprobados en virtud del Programa de Garantías de Riesgo Compartido en carteras de Préstamo al Sector Turismo, que se le reconozca el derecho a cobrar la correspondiente garantía a través del Fideicomiso No.0024, celebrado entre el Ministerio de Economía y Finanzas (Fideicomitente) y el Banco Nacional de Panamá (Fiduciario), denominado "*Fondo Especial para Programas de Garantía*".



ARTÍCULO SEGUNDO: Establecer que el Banco Nacional de Panamá, en su calidad de Fiduciario, queda obligado a rendir cuentas de su gestión mensual a la Contraloría General de la República, mediante un Informe detallado, el cual deberá indicar la situación económica, jurídica, administrativa y contable del referido fideicomiso, así como la ocurrencia de cualquier hecho relevante que afecte el desarrollo de este Fideicomiso o la labor encomendada, señalando los correctivos o ajustes adoptados. El informe de rendición de cuentas se presentará dentro de los primeros diez (10) días calendario del mes siguiente a la entrada en vigencia del contrato.

ARTÍCULO TERCERO: La Contraloría General de la República podrá efectuar el control posterior o auditorías, sobre las operaciones de manejo de las facilidades crediticias que el Banco Nacional de Panamá (BNP), otorgue a los Bancos de Licencia General, bajo el Contrato de Fideicomiso No.0024, denominado "*Fondo Especial para Programas de Garantía*".



PARA USO OFICIAL

3
Resolución No.534-2025-LEG/CE
06/03/2025

ARTÍCULO CUARTO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 280, numeral 2, de la Constitución Política de la República de Panamá; Artículos 11 (numeral 2), 36, 45 y 48 de la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984 y Artículo 46 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000.



PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANEL FLORES DE LA LASTRA
CONTRALOR GENERAL


ANEL FLORES
Contralor General



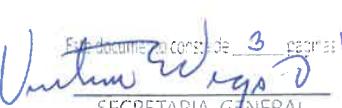
2 MAR 2025


VENTURA E. VEGA O.
Secretario General



Contraloría General de la República
Despacho Superior
COPIA AUTENTICADA DE SU ORIGINAL

31 MAR 2025


Este documento consta de 3 páginas
VENTURA E. VEGA O.
SECRETARIA GENERAL



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO681A46D4B7189**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

PARA USO OFICIAL

REPÚBLICA DE PANAMÁ
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**Resolución No.535-2025-LEG/CE****Panamá, 6 de marzo de 2025**

“Por la cual se exceptúan del Control Previo los pagos de los reclamos de garantías, presentados por los bancos afiliados al Programa de Garantía Bancaria que la Autoridad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (AMPYME), le reconozca el derecho a cobrar la correspondiente garantía a través del Fideicomiso No.0024 denominado Fondo Especial para Programas de Garantía, refrendado el 14 de agosto de 2024, suscrito entre el Ministerio de Economía y Finanzas (Fideicomitente) y el Banco Nacional de Panamá (Fiduciario), previo cumplimiento de los términos y condiciones indicados en el Decreto Ejecutivo No.191 de 31 de julio de 2020 y que los respectivos pagos se efectúen por medio del Fiduciario”.

EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA
En uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO QUE:

El Órgano Ejecutivo, mediante Decreto de Gabinete No.23 de 14 de julio de 2020, publicado en Gaceta Oficial No.29069-A de 15 julio de 2020, autorizó la suscripción del Contrato de Fideicomiso No.0023 denominado Fondo Especial de Estímulo al Sistema Bancario de Panamá suscrito entre el Ministerio de Economía y Finanzas, en calidad de Fideicomitente, y el Banco Nacional de Panamá, en calidad de Fiduciario, con fondos obtenidos de facilidades de crédito gestionadas con distintas entidades financieras, para estimular la economía del país y afrontar los efectos adversos causados por la pandemia del CoVid-19.

El Decreto de Gabinete No.24 de 31 de agosto de 2022, publicado en Gaceta Oficial No.29612-A de 1 de septiembre de 2022, modifica el objeto del Decreto de Gabinete No.23 de 14 de julio de 2020, y autoriza la suscripción de la Adenda I al Contrato de Fideicomiso No.0023 denominado Fondo Especial de Estímulo al Sistema Bancario de Panamá, para incluir como objetivo servir de garantía en aquellos créditos que se otorguen a la micro, pequeña y mediana empresa y a otros sectores claves de la economía nacional a fin de estimular la actividad económica del país.

El Órgano Ejecutivo, mediante Decreto de Gabinete Número 11 de 15 de junio de 2022, publicado en Gaceta Oficial No.29558-A de 16 de julio de 2022, autorizó al Ministerio de Economía y Finanzas, en representación del Gobierno de la República de Panamá a suscribir un Contrato Marco de facilidad de garantía, junto con la Corporación Interamericana de Inversiones (BID Invest), ambos en calidad de garantes, al cual podrán adherirse los bancos, de tiempo en tiempo, mediante la suscripción de una adhesión al mencionado Contrato.



El Órgano Ejecutivo, mediante Decreto de Gabinete No.25 de 15 de abril de 2024, publicado en Gaceta Oficial No.30011 de 16 de abril de 2024, autoriza la suscripción del Contrato de Fideicomiso No.0024 denominado Fondo Especial para Programas de Garantía, entre el Ministerio de Economía y Finanzas, en calidad de Fideicomitente, y el Banco Nacional de Panamá, en calidad de Fiduciario, con el objetivo principal de que el Fiduciario adquiera, administre y disponga, a título fiduciario, los aportes transferidos por el Fideicomitente, y los que se puedan aportar en el futuro, que constituyen los Bienes Fideicomitidos, para servir de garantía en aquellos créditos que se otorguen a sectores claves de la economía nacional por parte de los Bancos Afiliados, en el marco de los Programas de Garantía Bancarias, el Fideicomitente y el Fiduciario, establecerán los términos y condiciones para cada Programa de Garantía, a través de un Reglamento Operativo, que formará parte integral del Contrato de Fideicomiso, y que podrá ser modificado de tiempo en tiempo.

El Contrato de Fideicomiso No.0024 Fondo Especial para Programas de Garantía, estará constituido inicialmente por un monto de setenta millones cuatrocientos setenta y un mil trescientos treinta y ocho dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD 70,471,338.00), que procedan de los fondos que resulten de la liquidación del Contrato de Fideicomiso No.0023, para cubrir los montos disponibles al momento del traspaso, de las garantías de los Programas, las cuales se encuentran en cuentas corrientes separadas, así como para costos, gastos y honorarios, autorizado mediante el Decreto de Gabinete No.23 de 14 de julio de 2020, modificado por el Decreto de Gabinete No.24 de 31 de agosto de 2022, provenientes del Contrato Marco de facilidad de garantía, suscrito entre el Ministerio de Economía y Finanzas y la Corporación Interamericana de Inversiones, autorizado mediante el Decreto de Gabinete No.11 de 15 de junio de 2022.



PARA USO OFICIAL

2
Resolución No.535-2025-LEG/CE
06/03/2025

El Ministerio de Economía y Finanzas por medio de la Nota MEF-2024-16376 de 5 de abril de 2024, solicitó la No Objeción del Banco Interamericano de Desarrollo, a fin de que la Facilidad de Garantías suscrita con la Corporación interamericana de Inversiones, sea traspasada al Fondo Especial para Programas de Garantía, a suscribirse entre el Ministerio de Economía y Finanzas, en calidad de Fideicomitente, y el Banco Nacional de Panamá, en calidad de Fiduciario.

El Banco Interamericano de Desarrollo a través de la Nota O-CID/CPN-323/2024 de 10 de abril de 2024, comunicó formalmente al Ministerio de Economía y Finanzas su No Objeción al traspaso de la Facilidad de Garantías suscrita con la Corporación Interamericana de Inversiones, al Fondo Especial para Programas de Garantía.

El Órgano Ejecutivo, mediante Decreto de Gabinete Número 11 de 15 de junio de 2022, autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas en representación del Gobierno de la República de Panamá a suscribir junto con la Corporación Interamericana de Inversiones (BID Invest), ambos en calidad de garantes, una facilidad de garantías, mediante la suscripción de un Contrato Marco, al cual podrán adherirse los bancos de tiempo en tiempo, mediante la suscripción de una adhesión al mencionado Contrato.

Por tratarse de fondos públicos, las facilidades crediticias que se otorguen a través del “*Fondo Especial para Programas de Garantía*”, requieren el refrendo de la Contraloría General de la República.

El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Nota MEF-2024-64904 de 22 de noviembre de 2024, ha solicitado a la Contraloría General de la República una Resolución de Excepción de Control Previo, sobre los pagos que emanen de los reclamos de garantía presentados por los bancos afiliados, que sean aprobados en virtud del Programa de Garantías de Banca de Oportunidades, por parte de la Autoridad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (AMPYME) y del Programa de Garantías de Riesgo Compartido en carteras de Préstamo al Sector Turismo.

De conformidad con el Artículo 280, numeral 2, de la Constitución Política, en concordancia con el Artículo 11, numeral 2, de la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984, es facultad de la Contraloría General de la República determinar los casos en que ejercerá tanto el Control Previo como el Posterior, sobre los actos de manejo de fondos y otros bienes públicos, al igual que aquellos en que solo ejercerá este último.

Por lo tanto,

RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO: Exceptuar del Control Previo los pagos de los reclamos de garantías, presentados por los bancos afiliados al Programa de Garantías de Banca de Oportunidades por parte de la Autoridad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (AMPYME), le reconozca el derecho a cobrar la correspondiente garantía a través del Fideicomiso No.0024, celebrado entre el Ministerio de Economía y Finanzas (Fideicomitente) y el Banco Nacional de Panamá (Fiduciario), denominado “*Fondo Especial para Programas de Garantía*”, previo cumplimiento de los términos y condiciones indicados en el Decreto Ejecutivo No.191 de 2020 y que los respectivos pagos se efectúen por medio del Fiduciario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Establecer que el Banco Nacional de Panamá, en su calidad de Fiduciario, queda obligado a rendir cuentas de su gestión mensual a la Contraloría General de la República, mediante un Informe detallado, el cual deberá indicar la situación económica, jurídica, administrativa y contable del referido fideicomiso, así como la ocurrencia de cualquier hecho relevante que afecte el desarrollo de este Fideicomiso o la labor encomendada, señalando los correctivos o ajustes adoptados. El informe de rendición de cuentas se presentará dentro de los primeros diez (10) días calendario del mes siguiente a la entrada en vigencia del contrato.



PARA USO OFICIAL3
Resolución No.535-2025-LEG/CE
06/03/2025

ARTÍCULO TERCERO: La Contraloría General de la República podrá efectuar el control posterior o auditorías, sobre las operaciones de manejo de las facilidades crediticias que el Banco Nacional de Panamá (BNP), otorgue a los Bancos de Licencia General, bajo el Contrato de Fideicomiso No.0024, denominado “*Fondo Especial para Programas de Garantía*”.

ARTÍCULO CUARTO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 280, numeral 2, de la Constitución Política de la República de Panamá; Artículos 11 (numeral 2), 36, 45 y 48 de la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984 y Artículo 46 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

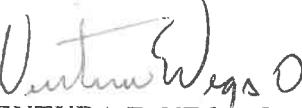


ANEL FLORES DE LA LASTRA
CONTRALOR GENERAL

ANEL FLORES
Contralor General



2 MAR 2025

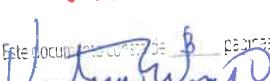

VENTURA E. VEGA O.

Secretario General



Contraloría General de la República
Despacho Superior
COPIA AUTENTICADA DE SU ORIGINAL

31 MAR 2025


Este documento consta de 8 páginas de 23/25
VENTURA E. VEGA O.
SECRETARIA GENERAL



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO681A46D4B7189**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

PARA USO OFICIAL



RESOLUCIÓN NÚMERO 1213-2025-DNMySC
(de 31 de marzo de 2025)

Por la cual se aprueban los “Requisitos para Solicitar Viabilidad Financiera y Conveniencia a los Créditos Adicionales”.

EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA
En uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO QUE:

El numeral 2 del Artículo 280 de la Constitución Política de la República de Panamá le otorga a la Contraloría General de la República, la función de “Fiscalizar y regular, mediante el control previo o posterior, todos los actos de manejo de fondos y otros bienes públicos, a fin de que se realicen con corrección, según lo establecido en la Ley”. Dicha función está desarrollada en la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984, por la cual se adopta la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

El Artículo 36 de la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984, por la cual se adopta la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la Contraloría General de la República, dictará reglamentos que contengan pautas que sirvan de base a la actuación de las personas que manejen fondos o bienes públicos, sujetándose a lo que establezcan las normas legales pertinentes.

El Artículo 46 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, establece que los decretos, resoluciones y demás actos administrativos reglamentarios o aquellos que contengan normas de efecto general, solo serán aplicables desde su promulgación en la Gaceta Oficial, salvo que el instrumento respectivo establezca su vigencia para una fecha posterior.

De acuerdo con el Decreto Número 60-2018-DNMySC de 19 de octubre de 2018, le corresponde a la Dirección Nacional de Métodos y Sistemas de Contabilidad, a través del Departamento de Regulación de Fondos y Bienes Públicos, analizar, diseñar e implementar a nivel del sector público, manuales de procedimientos, guías e instructivos, orientados a asegurar la regulación, fiscalización y control de la gestión pública de acuerdo a los preceptos constitucionales, legales y principios administrativos de aceptación general.

Los “Requisitos para Solicitar Viabilidad Financiera y Conveniencia a los Créditos Adicionales”, fueron revisados, consultados y discutidos por los responsables de cada una de las unidades administrativas involucradas en el proceso y cumple con los requisitos legales para su aprobación.

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar los “Requisitos para Solicitar Viabilidad Financiera y Conveniencia a los Créditos Adicionales”.

SEGUNDO: Este documento aplica a la Dirección de Presupuesto de la Nación del Ministerio de Economía y Finanzas y la Contraloría General de la República.

TERCERO: Esta resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 280, numeral 2 de la Constitución Política de la República de Panamá; Ley 32 de 8 de noviembre de 1984; Ley 38 de 31 de julio de 2000; Decreto Número 60-2018-DNMySC de 19 de octubre de 2018.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Ventura E. Vega O.
VÉNTURA E. VEGA O.
Secretario General



Anel Flores
ANEL FLORES
Contralor General



Contraloría General de la República
Despacho Superior
COPIA AUTENTICADA DE SU ORIGINAL

25 ABR 2025

Este documento consta de 1 páginas 1/1
Orlando E. Vega O.
SECRETARÍA GENERAL



República de Panamá

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Dirección Nacional de Métodos y Sistemas de Contabilidad



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

REQUISITOS PARA SOLICITAR VIABILIDAD FINANCIERA Y CONVENIENCIA
A LOS CRÉDITOS ADICIONALES

(2025-0.02-014)

Marzo de 2025



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO681A46D4B7189**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

REPÚBLICA DE PANAMÁ
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

ANEL FLORES
Contralor General

MGTR. ELÍ FELIPE CABEZAS
Subcontralor General

VENTURA E. VEGA O.
Secretario General

DIRECCIÓN NACIONAL DE MÉTODOS Y SISTEMAS DE CONTABILIDAD

FELIPE ALMANZA
Director

ELSIE DE LEÓN
Subdirectora

DEPARTAMENTO DE REGULACIÓN DE FONDOS Y BIENES PÚBLICOS

ABRAHAM MUÑIZ
Jefe Encargado



DIRECCIÓN NACIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA

FERNÁN L. ADAMES E.
Directora

DIRECCIÓN NACIONAL DE ASESORÍA ECONÓMICA Y FINANCIERA

OMAR ALEXANDER ARAÚZ
Director



EQUIPO TÉCNICO

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN NACIONAL DE MÉTODOS Y SISTEMAS DE CONTABILIDAD

DEPARTAMENTO DE REGULACIÓN DE FONDOS Y BIENES PÚBLICOS

ABRAHAM MUÑIZ
Jefe Encargado

CRISTIAN FONSECA
Supervisor

YARIELA MENDOZA
Analista

OFICINA DE APOYO TÉCNICO

ORENCIO E. QUIJADA
Jefe

INGRID TAPIA
Analista Financiero

LILIANA GONZÁLEZ
Analista Financiero



ÍNDICE

	Página
INTRODUCCIÓN	vi
I. GENERALIDADES	1
A. Objetivo del documento	1
B. Base Legal	1
C. Ámbito de Aplicación	1
II. MEDIDAS DE CONTROL	2
A. Generales	2
B. Específicas	2
III. REQUISITOS PARA SOLICITAR VIABILIDAD FINANCIERA Y CONVENIENCIA A LOS CRÉDITOS ADICIONALES	3
GLOSARIO	4
ACRÓNIMOS	5



INTRODUCCIÓN

La Contraloría General de la República, a través del Departamento de Procedimientos de Fondos y Bienes Públicos en coordinación con la Oficina de Apoyo Técnico de la Dirección Nacional de Métodos y Sistemas de Contabilidad, en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política de la República de Panamá y demás disposiciones legales pertinentes, ha elaborado el documento denominado “**REQUISITOS PARA SOLICITAR VIABILIDAD FINANCIERA Y CONVENIENCIA A LOS CRÉDITOS ADICIONALES**”.

El presente documento está compuesto por tres capítulos que se describen de la siguiente forma: en su primer capítulo, las Generalidades: Objetivo del Documento, Base Legal, Ámbito de Aplicación; el segundo capítulo, establece las Medidas de Control; en el tercer capítulo, los Requisitos y, por último, el Glosario y los Acrónimos.

Como práctica establecida en los aspectos contemplados en el presente documento, no se pretende fijar pautas inflexibles; por lo tanto, se deja plasmado que los cambios, que a futuro se presenten en el quehacer gubernamental, obligan a que los diferentes entes se mantengan en constantes coordinación. Por consiguiente, estamos anuentes a considerar las recomendaciones que surjan de su aplicación, las que pedimos tengan a bien presentar a la Dirección Nacional de Métodos y Sistemas de Contabilidad.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Dirección Nacional de Métodos y Sistemas de Contabilidad



I. GENERALIDADES

A. Objetivo del documento

Definir los requisitos mínimos para presentar la solicitud de viabilidad financiera y conveniencia a los créditos adicionales a la Contraloría General de la República – CGR.

B. Base Legal

1. Constitución Política de la República de Panamá.
2. Código Fiscal de la República de Panamá.
3. Ley 32 de 8 de noviembre de 1984. Por la cual se adopta la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República. Publicada en la Gaceta Oficial N° 20,188 de 20 de noviembre de 1984.
4. Normas Generales de Administración Presupuestarias vigentes.
5. Decreto Número 60-2018-DNMySC de 19 de octubre de 2018. Por el cual se actualiza la Estructura Organizativa de la Dirección Nacional de Métodos y Sistemas de Contabilidad de la Contraloría General de la República y se aprueba el Manual de Organización y Funciones de esa Dirección. Publicado en la Gaceta Oficial Digital No.28652-A de 12 de noviembre de 2018.
6. Resolución Número 105-2022-DNMySC de 3 de febrero de 2022. Por el cual se aprueba el “Manual de Procedimientos para la Viabilidad Financiera y la Conveniencia a las Solicitudes de Créditos Adicionales y Elaboración de los Informes de Créditos Adicionales”. Publicado en la Gaceta Oficial Digital No.29588-A de 28 de julio de 2022.

C. Ámbito de Aplicación

Aplica a la Dirección de Presupuesto de la Nación, en adelante DIPRENA, del Ministerio de Economía y Finanzas, en adelante MEF, y la Contraloría General de la República, en adelante CGR.



II. MEDIDAS DE CONTROL

A. Generales

1. El MEF, a través de la DIPRENA, remitirá las Solicituds de Créditos Adicionales con los requisitos para la Viabilidad Financiera y Conveniencia cumpliendo el periodo (1 de febrero y el 30 de octubre) del año de la vigencia del presupuesto o por solicitud expresa del presidente de la República, para considerar créditos adicionales fuera de los periodos establecidos, según las Normas Generales de Administración Presupuestaria, vigente.

B. Específicas

MEF / DIPRENA

1. Los Requisitos para Solicitar Viabilidad Financiera y Conveniencia a los Créditos Adicionales, señalados en la página cuatro, son:

Literal A - Requerimientos Generales:

- a. Deben ser consistente(s) en el (con los) número(s) de cuenta(s) bancaria(s) y el (los) monto(s) solicitado(s).
- b. Si el crédito adicional incluye varias fuentes de financiamiento, se debe detallar el monto que le corresponde a cada una de ellas.

Letra B - Documentos Adicionales según la fuente de financiamiento:

- a. Deben estar firmados por el servidor público autorizado por la entidad respectiva.



III. REQUISITOS PARA SOLICITAR VIABILIDAD FINANCIERA Y CONVENIENCIA A LOS CRÉDITOS ADICIONALES

Requisitos para Solicitar Viabilidad Financiera y Conveniencia a los Créditos Adicionales	
No.	A- Requerimientos Generales
1	Nota firmada por el director de DIPRENA – MEF dirigida al director DNMySC -CGR solicitando concepto favorable de la Viabilidad Financiera y Conveniencia.
2	Nota CENA/CRED firmada por el viceministro de Economía y Secretaría del CENA con opinión favorable a la solicitud de créditos adicionales.
3	Resumen Ejecutivo firmado por la unidad administrativa asignada en la DIPRENA.
4	Informe sobre Solicitud de Créditos Adicionales firmado por el director de la DIPRENA.
5	Memo de Políticas Públicas / Sobre Déficit Fiscal firmado por el director de Políticas Públicas.
6	Resolución firmada por la Junta Directiva o Autorización de Organismo Superior de la Entidad o del MEF, donde se aprueba la solicitud de créditos adicionales.
7	Nota de solicitud de créditos adicionales firmada por la máxima autoridad de la entidad solicitante.
8	Resolución firmada por el Ministro del MEF (créditos que no excedan un monto de tres millones de balboas B/.3,000,000.00) para la Comisión de Presupuesto o Borrador de Proyecto para Consejo de Gabinete (créditos que excedan un monto de tres millones de balboas B/.3,000,000.00).
No.	B- Documentos Adicionales según la fuente de financiamiento:
1	<p>Saldo en Caja y Banco:</p> <ul style="list-style-type: none"> Conciliación Bancaria del Cierre Fiscal y del mes de la vigencia corriente más cercana a la fecha de la solicitud (probablemente requiera actualizar).
2	<p>Depósitos de Fondos en Cuenta de la Dirección General de Tesorería del MEF:</p> <ul style="list-style-type: none"> Certificación de la Dirección (DGT-MEF).
3	<p>Excedente de Ingresos corrientes o de capital:</p> <ul style="list-style-type: none"> Gobierno Central- Certificación de DIPRENA – MEF. Descentralizada- Informe de Proyección de Ingresos donde se evidencie este excedente.
4	<p>Depósitos en Cuenta de Fideicomiso:</p> <ul style="list-style-type: none"> Estado de cuenta bancaria actualizado y otros documentos que sustenten la disponibilidad del recurso.
5	<p>Recursos del Crédito y Otras Fuentes de Financiamiento:</p> <ul style="list-style-type: none"> Documentos (certificación y/o informes) que sustenten el recurso financiero y disponibilidad.

Preparado por: Oficina de Apoyo Técnico de la Dirección Nacional de Métodos y Sistemas de Contabilidad.



GLOSARIO

1. **Déficit Fiscal:** Es la diferencia negativa entre los ingresos y los gastos de un país; es decir, cuando los gastos superan los ingresos. Lo opuesto sería, cuando los ingresos superan los gastos, hay superávit fiscal. Este déficit tiende a representarse, como un porcentaje del Producto Interno Bruto (PIB).
2. **Fuente de Financiamiento:** Se refiere a las distintas fuentes de ingresos o recursos que se necesitan para sufragar las solicitudes de créditos adicionales. Estos recursos pueden provenir de nuevos financiamientos autorizados, ingresos no incluidos en el presupuesto o cuando se cree uno nuevo.



ACRÓNIMOS

1. **CENA:** Consejo Económico Nacional.
2. **CGR:** Contraloría General de la República.
3. **DGI:** Dirección General de Ingresos.
4. **DGT:** Dirección General de Tesorería.
5. **DIPRENA:** Dirección de Presupuesto de la Nación.
6. **DNMySC:** Dirección Nacional de Métodos y Sistemas de Contabilidad.
7. **MEF:** Ministerio de Economía y Finanzas.





*República de Panamá
Órgano Judicial*

**ACUERDO N° 234-2025
(DE 1° DE ABRIL DE 2025)**

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL PUNTO PRIMERO DEL ACUERDO N° 568-2022 DE 08 DE SEPTIEMBRE DE 2022, A TRAVÉS DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA PONER EN EJECUCIÓN UN PROGRAMA DE DESCONGESTIÓN Y DESCARGA JUDICIAL EN APOYO A LOS JUZGADOS DE CIRCUITO CIVIL Y AL JUZGADO PRIMERO AGRARIO, DE LA PROVINCIA DE CHIRIQUI, MODIFICADO POR EL ACUERDO N° 665-2022 DE 10 DE OCTUBRE DE 2022, EL ACUERDO N° 784-2022 DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2022, EL ACUERDO N° 138-2023, DE 15 DE MARZO DE 2023, EL ACUERDO N° 437-2023, DE 10 DE AGOSTO DE 2023, EL ACUERDO N° 110-2024 DE 21 DE FEBRERO DE 2024, Y EL ACUERDO N° 626-2024 DE 14 DE OCTUBRE DE 2024, Y SE DICTA OTRA DISPOSICIÓN”.

En la ciudad de Panamá, el día uno (1) del mes de abril de dos mil veinticinco (2025), se reunieron los Magistrados que integran el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, con la asistencia de la Secretaría General.

Abierto el acto, la Magistrada **María Eugenia López Arias**, Presidenta de la Corte Suprema de Justicia, manifestó que el motivo de la reunión era someter a consideración y aprobación una nueva modificación del punto Primero del Acuerdo N°568-2022 de 08 de septiembre de 2022, a través del cual se adoptan medidas para poner en ejecución un Programa de Descongestión y Descarga Judicial en apoyo a los Juzgados de Circuito Civil y al Juzgado Primero Agrario, de la provincia de Chiriquí, modificado por el Acuerdo N° 665-2022 de 10 de octubre de 2022, el Acuerdo N° 784-2022 de 30 de noviembre de 2022, el Acuerdo N° 138-2023 de 15 de marzo de 2023, el Acuerdo N° 437-2023 de 10 de agosto de 2023, el Acuerdo N° 110-2024 de 21 de febrero de 2024, y el Acuerdo N° 626-2024 de 14 de octubre de 2024, y dictar otra disposición relacionada con su vigencia.

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo N° 568-2022, de 8 de septiembre de 2022, el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, en atención a lo dispuesto por los artículos 87, numeral 7 y 147-O del Código Judicial, adopta medidas para poner en ejecución un programa de descongestión y descarga judicial en apoyo a los juzgados de circuito civil y al juzgado primero agrario, de la provincia de Chiriquí.

Que entre esas medidas se encuentra la incluida en el punto Primero de su parte resolutiva que consiste en la asignación de funciones de descongestión a algunos jueces municipales mixtos, para que asistan a otros despachos judiciales, todos de la provincia de Chiriquí.

Código de verificación
Electrónico
6bf3b4a6-5e4c-4266-bca4-b7f538c7d6c5



ACUERDO N° 234-2025 DE 1° DE ABRIL DE 2025. “POR EL CUAL SE MODIFICA EL PUNTO PRIMERO DEL ACUERDO N° 568-2022 DE 08 DE SEPTIEMBRE DE 2022, A TRAVÉS DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA PONER EN EJECUCIÓN UN PROGRAMA DE DESCONGESTIÓN Y DESCARGA JUDICIAL EN APOYO A LOS JUZGADOS DE CIRCUITO CIVIL Y AL JUZGADO PRIMERO AGRARIO, DE LA PROVINCIA DE CHIRIQUÍ, MODIFICADO POR EL ACUERDO N° 665-2022 DE 10 DE OCTUBRE DE 2022, EL ACUERDO N° 784-2022 DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2022, EL ACUERDO N° 138-2023, DE 15 DE MARZO DE 2023, EL ACUERDO N° 437-2023, DE 10 DE AGOSTO DE 2023, EL ACUERDO N° 110-2024 DE 21 DE FEBRERO DE 2024, Y EL ACUERDO N° 626-2024 DE 14 DE OCTUBRE DE 2024, Y SE DICTA OTRA DISPOSICIÓN”.

Que el punto PRIMERO del Acuerdo N°568-2022 de 08 de septiembre de 2022, fue modificado por el Acuerdo N° 665-2022 de 10 de octubre de 2022, el Acuerdo N° 784-2022 de 30 de noviembre de 2022, el Acuerdo N° 138-2023 de 15 de marzo de 2023, el Acuerdo N° 437-2023 de 10 de agosto de 2023, el Acuerdo N° 110-2024, de 21 de febrero de 2024, y el Acuerdo N° 626-2024 de 14 de octubre de 2024.

Que de conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo N° 626-2024 de 14 de octubre de 2024, estas asignaciones estarán vigentes hasta el **30 de abril de 2025**.

Que mediante Nota N° 044-JHJ, de 28 de marzo de 2025, el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Liquidación de Causas Penales del Primer Distrito Judicial, encargado de dar seguimiento a la liquidación de causas a nivel nacional, hace de conocimiento de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia reunión sostenida con los Jueces Municipales Mixtos, de Circuito Civil, Seccionales y Magistradas del Tribunal Superior del Tercer Distrito Judicial, con el fin de evaluar los Planes de Itinerantes y de Descongestión que se han llevado a cabo en algunos juzgados municipales, circuitales y seccionales de la provincia.

Que en dicha reunión tanto los jueces que prestan apoyo, como los jueces municipales, circuitales y seccionales que lo reciben manifestaron estar conformes con dichos programas de apoyo y solicitaron que sean extendidos, dados los avances significativos reportados.

Que en función de lo anterior se recomienda prorrogar la labor que realizan los jueces municipales y propone que presten colaboración como adjuntos, de la forma como fue consensuado entre jueces, con la presencia de las Magistradas del Tribunal Superior del Tercer Distrito Judicial, incluyendo, en esta ocasión, la asignación de funciones de descongestión a la Juez Municipal Mixta de Tierras Altas, en apoyo del Juzgado Tercero de Circuito Civil de la provincia de Chiriquí.

Que lo anterior trae como consecuencia la necesidad de modificar el punto Primero del Acuerdo N° 568-2022 de 08 de septiembre de 2022, modificado por el Acuerdo N° 665-2022 de 10 de octubre de 2022, el Acuerdo N° 784-2022 de 30 de noviembre de 2022, el Acuerdo N° 138-2023 de 15 de marzo de 2023, el Acuerdo N° 437-2023 de 10 de agosto de 2023, el Acuerdo N° 110-2024 de 21 de febrero de 2024, y el Acuerdo N° 626-2024 de 14 de octubre de 2024, en lo relativo a las asignaciones aprobadas, e incluir una nueva disposición relacionada con el periodo de vigencia de dichas asignaciones.

Código de verificación
6b13b4a6-5e4c-4266-bca4-b7f538c7d6c5
Electrónico



2



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO681A46D4B7189** en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

ACUERDO N° 234-2025 DE 1° DE ABRIL DE 2025. "POR EL CUAL SE MODIFICA EL PUNTO PRIMERO DEL ACUERDO N° 568-2022 DE 08 DE SEPTIEMBRE DE 2022, A TRAVÉS DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA PONER EN EJECUCIÓN UN PROGRAMA DE DESCONGESTIÓN Y DESCARGA JUDICIAL EN APOYO A LOS JUZGADOS DE CIRCUITO CIVIL Y AL JUZGADO PRIMERO AGRARIO, DE LA PROVINCIA DE CHIRIQUI, MODIFICADO POR EL ACUERDO N° 665-2022 DE 10 DE OCTUBRE DE 2022, EL ACUERDO N° 784-2022 DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2022, EL ACUERDO N° 138-2023, DE 15 DE MARZO DE 2023, EL ACUERDO N° 437-2023, DE 10 DE AGOSTO DE 2023, EL ACUERDO N° 110-2024 DE 21 DE FEBRERO DE 2024, Y EL ACUERDO N° 626-2024 DE 14 DE OCTUBRE DE 2024, Y SE DICTA OTRA DISPOSICIÓN".

ACUERDAN:

PRIMERO: MODIFICAR el punto **PRIMERO** del Acuerdo N° 568-2022 de 08 de septiembre de 2022, a través del cual se adoptan medidas para poner en ejecución un Programa de Descongestión y Descarga Judicial en apoyo a los Juzgados de Circuito Civil y al Juzgado Primero Agrario, de la provincia de Chiriquí, tal como quedó modificado por el Acuerdo N° 665-2022 de 10 de octubre de 2022, el Acuerdo N° 784-2022 de 30 de noviembre de 2022, el Acuerdo N° 138-2023 de 15 de marzo de 2023, el Acuerdo N° 437-2023 de 10 de agosto de 2023, el Acuerdo N° 110-2024 de 21 de febrero de 2024, y el Acuerdo N° 626-2024 de 14 de octubre de 2024, que quedará así:

"PRIMERO: ASIGNAR funciones de descongestión a los siguientes servidores judiciales, para que asistan, en forma itinerante, como jueces adjuntos, a los titulares de los siguientes despachos judiciales:

- Edgar Rosas Cortés, cédula 1-700-1407, Juez Municipal de San Lorenzo, para que asista al Juzgado Primero de Circuito Civil de la provincia de Chiriquí.
- Iveth Villarreal Yuing, cédula 8-530-1491, Juez Municipal de Tolé, para que asista al Juzgado Segundo de Circuito Civil de la provincia de Chiriquí.
- Mayanis Yaneth Arcia Arosemena, cédula 4-144-850, Juez Municipal de Tierras Altas, para que asista al Juzgado Tercero de Circuito Civil de la provincia de Chiriquí.
- Deikar Cubilla Paredes, cédula 4-716-2065, Juez Municipal de Renacimiento, para que asista al Juzgado Cuarto de Circuito Civil de la provincia de Chiriquí.
- Soeila Karina Olmos González, cédula 4-736-469, Juez Municipal de Gualaca, para que asista al Juzgado Quinto de Circuito Civil de la provincia de Chiriquí.
- Luis Torres Sanjur, cédula 4-145-349, Juez Municipal de Alanje, para que asista al Juzgado Primero Agrario de la Provincia de Chiriquí.
- Carlos Wilson Castillo, cédula 4-227-555, Juez Municipal de Boquete, para que asista al Juzgado Primero Agrario de la Provincia de Chiriquí.
- Lourdes Pinto Hurtado, cédula 4-714-2205, Juez Municipal de Boquerón, para que asista al Juzgado Primero Agrario de la Provincia de Chiriquí."

SEGUNDO: Estas asignaciones estarán vigentes desde el **2 de mayo de 2025** y hasta el **30 de septiembre de 2025**.

TERCERO: Remitir copia autenticada del presente Acuerdo al Presidente del Tribunal Superior de Liquidación de Causas Penales del Primer Distrito Judicial, a las Magistradas del Tribunal

Código de verificación
6bf3b4a6-5ee4c-4266-bca4-b7f538c7d6c5
Electrónico



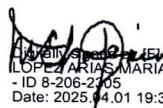
ACUERDO N° 234-2025 DE 1° DE ABRIL DE 2025. "POR EL CUAL SE MODIFICA EL PUNTO PRIMERO DEL ACUERDO N° 568-2022 DE 08 DE SEPTIEMBRE DE 2022, A TRAVÉS DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA PONER EN EJECUCIÓN UN PROGRAMA DE DESCONGESTIÓN Y DESCARGA JUDICIAL EN APOYO A LOS JUZGADOS DE CIRCUITO CIVIL Y AL JUZGADO PRIMERO AGRARIO, DE LA PROVINCIA DE CHIRIQUI, MODIFICADO POR EL ACUERDO N° 665-2022 DE 10 DE OCTUBRE DE 2022, EL ACUERDO N° 784-2022 DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2022, EL ACUERDO N° 138-2023, DE 15 DE MARZO DE 2023, EL ACUERDO N° 437-2023, DE 10 DE AGOSTO DE 2023, EL ACUERDO N° 110-2024 DE 21 DE FEBRERO DE 2024, Y EL ACUERDO N° 626-2024 DE 14 DE OCTUBRE DE 2024, Y SE DICTA OTRA DISPOSICIÓN".

Superior del Tercer Distrito Judicial y a la Dirección de Gestión Administrativa de la Secretaría Técnica de Recursos Humanos, para los trámites pertinentes.

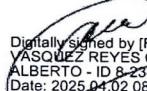
CUARTO: Este Acuerdo comenzará a regir desde su aprobación y será publicado en la Gaceta Oficial.

No habiendo otros temas que tratar se dio por terminado el acto.

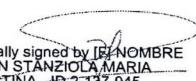
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


Digitally signed by [F] NOMBRE
LOPEZ ARIAS MARIA EUGENIA
- ID 8-206-2705
Date: 2025.04.01 19:37:46 -05:00

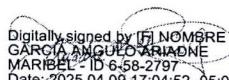
María Eugenia López Arias
Magistrada Presidenta de la Corte Suprema de Justicia


Digitally signed by [F] NOMBRE
VASQUEZ REYES CARLOS
ALBERTO - ID 8-234-511
Date: 2025.04.02 08:30:24 -05:00

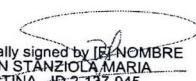
Magistrado Carlos Alberto Vásquez Reyes


Digitally signed by [F] NOMBRE
CHEN STANZIOLA MARIA
CRISTINA - ID 2-137-945
Date: 2025.04.03 16:47:30 -05:00

Magistrado Olmedo Arrocha Osorio


Digitally signed by [F] NOMBRE
GARCIA ANGULO ARIADNE
MARIBEL - ID 6-58-2797
Date: 2025.04.09 17:04:52 -05:00

Magistrado Cecilio Cedalise Riquelme


Digitally signed by [F] NOMBRE
CHEN STANZIOLA MARIA
CRISTINA - ID 2-137-945
Date: 2025.04.03 16:47:30 -05:00

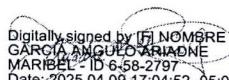
Magistrada María Cristina Chen Stanziola


Digitally signed by [F] NOMBRE
GARCIA ANGULO ARIADNE
MARIBEL - ID 6-58-2797
Date: 2025.04.09 17:04:52 -05:00

Magistrada Miriam Cheng Rosas


Digitally signed by [F] NOMBRE
CORNEJO BATISTA MARIBEL -
ID 9-154-69
Date: 2025.04.02 10:40:39 -05:00

Magistrada Maribel Cornejo Batista


Digitally signed by [F] NOMBRE
GARCIA ANGULO ARIADNE
MARIBEL - ID 6-58-2797
Date: 2025.04.09 17:04:52 -05:00

Magistrada Ariadne Maribel García Angulo


Digitally signed by [F] NOMBRE
GARCIA ANGULO ARIADNE
MARIBEL - ID 6-58-2797
Date: 2025.04.09 17:04:52 -05:00

Magistrada Angela Russo de Cedeño


Digitally signed by [F] NOMBRE
YUEN CERRUD YANIXSA
YUEN - ID 8-219-1209
Date: 2025.04.10 08:27:41 -05:00

Yanixsa Y. Yuen
Secretaria General

Código de verificación
6bf3b4a6-584c-4266-bca4-b7f538c7d6c5
Electrónico



4





REPÚBLICA DE PANAMÁ
ÓRGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA- PLENO

ACUERDO N° 236-2025
(De 1° DE ABRIL DE 2025)

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL PUNTO PRIMERO DEL ACUERDO N° 367-2023 DE 10 DE JULIO DE 2023, MEDIANTE EL CUAL SE ASIGNAN FUNCIONES DE DESCONGESTIÓN A JUECES DE LA COMARCA NGÁBE BUGLÉ, EN APOYO AL SISTEMA PENAL ACUSATORIO EN LA PROVINCIA DE CHIRIQUÍ, MODIFICADO MEDIANTE LOS ACUERDOS N° 438-2023 DE 14 DE AGOSTO DE 2023, N° 112 DE 21 DE FEBRERO DE 2024, Y N° 628-2024, DE 14 DE OCTUBRE DE 2024, Y SE DICTA OTRA DISPOSICIÓN”.

En la ciudad de Panamá, el día uno (1) del mes de abril de dos mil veinticinco (2025), se reunieron los Magistrados que integran el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, con la asistencia de la Secretaría General.

Abierto el acto, la Magistrada **María Eugenia López Arias**, Presidenta de la Corte Suprema de Justicia, manifestó que el motivo de la reunión era someter a consideración y aprobación, una nueva modificación del punto primero del Acuerdo N° 367-2023 de 10 de julio de 2023, mediante el cual se asignan funciones de descongestión a jueces de la Comarca Ngábe Buglé, en apoyo al Sistema Penal Acusatorio en la provincia de Chiriquí, modificado mediante los Acuerdos N° 438-2023 de 14 de agosto de 2023, N° 112 de 21 de febrero de 2024, y N° 628-2024, de 14 de octubre de 2024, y dictar otra disposición relativa a la vigencia de estas asignaciones.

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento de la función atribuida por el numeral 7 del artículo 87 del Código Judicial y en atención a lo dispuesto por el artículo 147-O del mismo Código, mediante Acuerdo N° 367-2023 de 10 de julio de 2023, el Pleno de la Corte Suprema de Justicia asigna funciones de descongestión a Jueces Municipales y Comarcales de la Comarca Ngábe Buglé, para que conozcan, como jueces adjuntos de garantías o de cumplimiento, de las audiencias programadas, por la Oficina Judicial del Sistema Penal Acusatorio en la provincia de Chiriquí, por casos suscitados en las áreas comarcales de esa provincia.

Código de verificación
8e4c2638-66e6-4ba0-a7f8-4163eaaf3b9ce
Electrónico



1



ACUERDO N° 236-2025 DE 1° DE ABRIL DE 2025. "POR EL CUAL SE MODIFICA EL PUNTO PRIMERO DEL ACUERDO N° 367-2023 DE 10 DE JULIO DE 2023, MEDIANTE EL CUAL SE ASIGNAN FUNCIONES DE DESCONGESTIÓN A JUECES DE LA COMARCA NGÁBE BUGLÉ, EN APOYO AL SISTEMA PENAL ACUSATORIO EN LA PROVINCIA DE CHIRIQUÍ, MODIFICADO MEDIANTE LOS ACUERDOS N° 438-2023 DE 14 DE AGOSTO DE 2023, N° 112 DE 21 DE FEBRERO DE 2024, Y N° 628-2024, DE 14 DE OCTUBRE DE 2024, Y SE DICTA OTRA DISPOSICIÓN".

Que el Acuerdo N° 367-2023 de 10 de julio de 2023, ha sido modificado en su punto PRIMERO y prorrogada su vigencia mediante los Acuerdos N° 438-2023 de 14 de agosto de 2023, N° 112 de 21 de febrero de 2024, y N° 628-2024, de 14 de octubre de 2024.

Que conforme lo dispuesto por el punto SEGUNDO del Acuerdo N° 628-2024, de 14 de octubre de 2024, estas asignaciones se mantendrán a partir del **1 de noviembre de 2024 y hasta el 30 de abril de 2025**.

Que mediante Nota N° 043- JHJ de 28 de marzo de 2025, el Magistrado Presidente del Tribunal de Liquidación de Causas Penales del Primer Distrito Judicial, encargado de dar seguimiento a la liquidación de causas a nivel nacional, ha comunicado a la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia que, en reunión sostenida con las Magistradas del Tercer Distrito Judicial, a fin de evaluar el Plan de Descongestión llevado a cabo en la Comarca Ngabe Buglé, en apoyo al Sistema Penal Acusatorio de la provincia de Chiriquí, dada la poca carga laboral de los Juzgados Municipales Mixtos y Comarcales de la Comarca, se llegó al consenso que las audiencias de causas ocurridas en las áreas comarcales, pueden ser conocidas por los jueces municipales de Muná, Besikó, Ñurum y Kankintú, , como jueces adjuntos de garantías y por los jueces comarcales del Circuito Judicial Ngobe Buglé, como jueces adjuntos de cumplimiento.

Que en atención a esta recomendación se justifica la modificación del punto **PRIMERO** del Acuerdo N° 367-2023 de 10 de julio de 2023, modificado mediante Acuerdo N° 438-2023 de 14 de agosto de 2023, el Acuerdo N° 112 de 21 de febrero de 2024, y el Acuerdo N° 628-2024, de 14 de octubre de 2024, la adición de una disposición relativa a la vigencia de estas asignaciones.

ACUERDAN:

PRIMERO: MODIFICAR el punto **PRIMERO** del Acuerdo N° 367-2023 de 10 de julio de 2023, modificado mediante los Acuerdos, N° 438-2023 de 14 de agosto de 2023, N° 112 de 21 de febrero de 2024, y N° 628-2024, de 14 de octubre de 2024, que quedará así:

"PRIMERO: ASIGNAR, funciones de descongestión a los siguientes servidores judiciales, para que conozcan, como jueces adjuntos de garantías o de cumplimiento, de las audiencias programadas, por la Oficina Judicial del Sistema Penal Acusatorio en la provincia de Chiriquí, por casos suscitados en las áreas comarcales de esa provincia:

Código de verificación
8e4c2638-66e6-4ba0-a7f8-4163eaf3b9ce
Electrónico

ACUERDO N° 236-2025 DE 1° DE ABRIL DE 2025. "POR EL CUAL SE MODIFICA EL PUNTO PRIMERO DEL ACUERDO N° 367-2023 DE 10 DE JULIO DE 2023, MEDIANTE EL CUAL SE ASIGNAN FUNCIONES DE DESCONGESTIÓN A JUECES DE LA COMARCA NGÁBE BUGLÉ, EN APOYO AL SISTEMA PENAL ACUSATORIO EN LA PROVINCIA DE CHIRIQUÍ, MODIFICADO MEDIANTE LOS ACUERDOS N° 438-2023 DE 14 DE AGOSTO DE 2023, N° 112 DE 21 DE FEBRERO DE 2024, Y N° 628-2024, DE 14 DE OCTUBRE DE 2024, Y SE DICTA OTRA DISPOSICIÓN".

- Abdiel Vásquez Otero-cédula 9-722-343, Juez Municipal de Muná, como Juez Adjunto de Garantías.
- Juan Carlos Dominici Castrejón -cédula 4-767-578, Juez Municipal de Besikó, como Juez Adjunto de Garantías.
- Aurelio Bejerano Guerra-cédula 1-716-1746, Juez Municipal de Ñurum, como Juez Adjunto de Garantías.
- Carlos Enrique Lee Guadamuz-cédula 4-281-435, Juez Municipal de Kankintú, como Juez Adjunto de Garantías.
- Elena Carpintero Aguilá- cédula 4-225-142, Juez Comarcal, como Juez Adjunta para la fase de cumplimiento.
- Juan Carlos Cire-cédula 4-726-1874, Juez Comarcal, como Juez Adjunto para la fase de cumplimiento".

SEGUNDO: Estas asignaciones se mantendrán vigentes a partir del **2 de mayo de 2025** y hasta el **30 de septiembre de 2025**.

TERCERO: REMITIR copia del presente Acuerdo al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Liquidación de Causas Penales, a las Magistradas que integran el Tribunal Superior de Justicia del Tercer Distrito Judicial y a la Dirección de Gestión Administrativa de la Secretaría Técnica de Recursos Humanos para los trámites pertinentes.

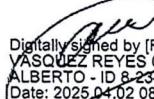
CUARTO: Este Acuerdo comenzará a regir desde su aprobación y será publicado en la Gaceta Oficial.

No habiendo otros temas que tratar se dio por terminado el acto.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


Digitally signed by [F] NOMBRE
LOPEZ ARIAS MARIA EUGENIA
- ID 8-206-2-005
Date: 2025.04.01 19:37:59 -05:00

María Eugenia López Arias
Magistrada Presidenta de la Corte Suprema de Justicia


Digitally signed by [F] NOMBRE
VASQUEZ REYES CARLOS
ALBERTO - ID 8-234-511
Date: 2025.04.02 08:30:21 -05:00

Magistrado Carlos Alberto Vásquez Reyes

Magistrado Olmedo Arrocha Osorio

Código de verificación
8e4c2638-66e6-4ba0-a7f8-4163eaf3b9ce
Electrónico



3



ACUERDO N° 236-2025 DE 1º DE ABRIL DE 2025. "POR EL CUAL SE MODIFICA EL PUNTO PRIMERO DEL ACUERDO N° 367-2023 DE 10 DE JULIO DE 2023, MEDIANTE EL CUAL SE ASIGNAN FUNCIONES DE DESCONGESTIÓN A JUECES DE LA COMARCA NGÁBE BUGLÉ, EN APOYO AL SISTEMA PENAL ACUSATORIO EN LA PROVINCIA DE CHIRIQUÍ, MODIFICADO MEDIANTE LOS ACUERDOS N° 438-2023 DE 14 DE AGOSTO DE 2023, N° 112 DE 21 DE FEBRERO DE 2024, Y N° 628-2024, DE 14 DE OCTUBRE DE 2024, Y SE DICTA OTRA DISPOSICIÓN".

Magistrado Cecilio Cedalise Riquelme

Magistrada María Cristina Chen Stanziola

Digitally signed by [F] NOMBRE
CHEN STANZIOLA MARIA
CRISTINA - ID 2737-945
Date: 2025.04.03 16:47:22 -05:00

Magistrada Miriam Cheng Rosas

Magistrada Maribel Cornejo Batista

Digitally signed by [F] NOMBRE
CORNEJO BATISTA MARIBEL -
ID 9754-69
Date: 2025.04.02 10:40:36 -05:00

Magistrada Ariadne Maribel García Angulo

Magistrada Angela Russo de Cedeño

Digitally signed by [F] NOMBRE
GARCIA ANGULO ARIADNE
MARIBEL - ID 658-2797
Date: 2025.04.09 17:04:44 -05:00

Yanixsa Y. Yuen
Secretaria General

Digitally signed by [F] NOMBRE
YUEN CERRUDO YANIXSA
YUEN - ID 8219-1209
Date: 2025.04.10 08:26:45 -05:00

Código de verificación
8e4c2638-66e6-4ba0-a7f8-4163eaf3b9ce
Electrónico



4





REPÚBLICA DE PANAMÁ
ÓRGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA- PLENO

ACUERDO N° 275
(DE 11 DE ABRIL DE 2025)

**“POR EL CUAL SE ASIGNAN FUNCIONES DE DESCONGESTIÓN
A JUECES MUNICIPALES MIXTOS EN APOYO AL JUZGADO DE NIÑEZ Y
ADOLESCENCIA Y AL SISTEMA PENAL ACUSATORIO (GARANTÍAS Y
CUMPLIMIENTO) EN LA PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO”.**

En la ciudad de Panamá, a los once (11) días del mes de abril de dos mil veinticinco (2025), se reunieron los Magistrados que integran el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, con la asistencia de la Secretaría General.

Abierto el acto, la Magistrada **María Eugenia López Arias**, Presidenta de la Corte Suprema de Justicia, manifestó que el motivo de la reunión era someter a consideración y aprobación, la asignación de funciones de descongestión a Jueces Municipales Mixtos en apoyo al Juzgado de Niñez y Adolescencia y al Sistema Penal Acusatorio (Garantías y Cumplimiento), en la provincia de Bocas del Toro.

CONSIDERANDO:

Que el numeral 7 del artículo 87 del Código Judicial asigna al Pleno de la Corte Suprema de Justicia la responsabilidad de vigilar que, respetando la garantía del debido proceso, se administre pronta y cumplida justicia, y en función de ello, le faculta para adoptar las medidas que estime necesarias.

Que el artículo 147-O del Código Judicial establece que la Corte Suprema de Justicia, los tribunales y juzgados podrán programar actividades de descongestión y descarga judiciales, con fundamento en una estrategia que permita ubicar a todos los despachos judiciales involucrados en situaciones estadísticamente similares o equitativas en lo atinente a la sobrecarga de trabajo pendiente.

Que mediante Nota N° 051-JHJ, de 8 de abril de 2025, el Magistrado Presidente del Tribunal de Liquidación de Causas Penales del Primer Distrito Judicial, encargado de dar seguimiento a la liquidación de causas a nivel nacional, ha comunicado a la Presidencia de la Corte

Código de verificación
9e5c2924-2f3d-4f92-ad5c-b863645be870
Electrónico



1



ACUERDO N° 275 DE 11 DE ABRIL DE 2025, "POR EL CUAL SE ASIGNAN FUNCIONES DE DESCONGESTIÓN A JUECES MUNICIPALES MIXTOS EN APOYO AL JUZGADO DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y AL SISTEMA PENAL ACUSATORIO (GARANTÍAS Y CUMPLIMIENTO) EN LA PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO".



Suprema de Justicia que en reunión sostenida con los Jueces Municipales Mixtos, Jueces Seccionales de la provincia de Bocas Toro, la Directora de la Oficina Judicial, los Magistrados del Tribunal Superior de Familia y la Magistrada Presidente del Tribunal Superior del Tercer Distrito Judicial, Chiriquí y Bocas del Toro, se llegó al consenso de que algunos jueces municipales mixtos presten colaboración como adjuntos a los despachos que estadísticamente tienen más expedientes en trámite, esto es, al Juzgado de Niñez y Adolescencia y a la Oficina Judicial, en la Sección de Garantías y Cumplimiento, en la provincia de Bocas del Toro.

Que, en adición a ello, la Directora de la Oficina Judicial del Sistema Penal Acusatorio en la provincia de Bocas del Toro manifestó que algunas audiencias de garantías y cumplimiento no se llevan a cabo, ya que a las partes se les hace difícil llegar, por la distancia y el costo económico.

Que esta asignación de funciones de descongestión tiene por finalidad cumplir con el compromiso de garantizar el acceso a la justicia y dar una pronta respuesta a los usuarios del Sistema Judicial.

ACUERDAN:

PRIMERO: ASIGNAR, funciones de descongestión a la Licenciada **Miriam Mojica Espinoza**, portadora de la cédula de identidad personal N° 4-232-941, Jueza Municipal Mixta de Chiriquí Grande, para que asista, como juez adjunta, al Juzgado de Niñez y Adolescencia en la provincia de Bocas del Toro.

SEGUNDO: La Licenciada **Miriam Mojica Espinoza**, además de sus funciones como Jueza Municipal Mixta de Chiriquí Grande, cumplirá en el Despacho donde ha sido asignada a través del presente Acuerdo, las funciones siguientes:

1. Prestará colaboración dos (2) días a la semana, previa coordinación con el titular del Despacho.
2. Conocerá y resolverá los casos en trámite, atendiendo los procesos más antiguos que mantiene el Despacho.
3. Elaborará y firmará las Resoluciones dictadas en función al cargo desempeñado como juez adjunto.
4. Realizará audiencias y prácticas de pruebas.
5. Coordinará con el Titular del Despacho asignado lo necesario a fin de evitar inconvenientes en el desarrollo de sus funciones.

Código de verificación
9e5c2924-2f3d-4f92-ad5c-b863645be870
Electrónico



2



ACUERDO N° 275 DE 11 DE ABRIL DE 2025. "POR EL CUAL SE ASIGNAN FUNCIONES DE DESCONGESTIÓN A JUECES MUNICIPALES MIXTOS EN APOYO AL JUZGADO DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y AL SISTEMA PENAL ACUSATORIO (GARANTÍAS Y CUMPLIMIENTO) EN LA PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO".



El titular del despacho que recibe el apoyo tiene la responsabilidad de resolver los procesos más complejos.

TERCERO: ASIGNAR, funciones de descongestión a los siguientes servidores judiciales, para que conozcan, como jueces adjuntos de garantías o de cumplimiento, de las audiencias programadas, por la Oficina Judicial del Sistema Penal Acusatorio en la provincia de Bocas del Toro, por casos suscitados en las áreas comarcales de esa provincia:

- **Dianeth Lirieth González Caballero**, cédula 4-733-1919, Jueza Municipal Mixta de Bocas del Toro, como Juez Adjunta de Garantías.
- **Carlos Enrique Lee Guadamuz**, cédula 4-281-435, Juez Municipal de Kankintú, como Juez Adjunto de Garantías.
- **Moisés Rodríguez Guerra**, cédula 1-709-963, Juez Municipal Mixto de Kusapín, como Juez Adjunto de Cumplimiento.

Estas asignaciones no dispensan a estos servidores judiciales del cumplimiento de las funciones naturales de sus cargos, por lo que, prestarán la cooperación, previa coordinación con la Oficina Judicial del Sistema Penal Acusatorio en la provincia de Bocas del Toro; para ello distribuirán sus actividades de manera que puedan atender ambas responsabilidades.

CUARTO: Los jueces adjuntos continuarán devengando el salario de Juez Municipal Mixto y se hace la salvedad que no pueden descuidar su Despacho.

QUINTO: El Juzgado de Niñez y Adolescencia y la Oficina Judicial del Sistema Penal Acusatorio en la provincia de Bocas del Toro, deberán remitir, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, al Magistrado Presidente del Tribunal de Liquidación de Causas Penales del Primer Distrito Judicial y al Pleno de la Corte Suprema de Justicia, la relación y evaluación de la gestión realizada.

SEXTO: Estas asignaciones se mantendrán vigentes desde el dos (2) de mayo y hasta el treinta (30) de septiembre de 2025.

SEPTIMO: Este programa de apoyo será evaluado de manera permanente para definir su continuidad.

OCTAVO: Este Acuerdo comenzará a regir desde su aprobación y será publicado en la Gaceta

Código de verificación
9e5c2924-2f3d-4f92-ad5c-b863645be870
Electrónico



ACUERDO N° 275 DE 11 DE ABRIL DE 2025. "POR EL CUAL SE ASIGNAN FUNCIONES DE DESCONGESTIÓN A JUECES MUNICIPALES MIXTOS EN APOYO AL JUZGADO DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y AL SISTEMA PENAL ACUSATORIO (GARANTÍAS Y CUMPLIMIENTO) EN LA PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO".

Oficial.

No habiendo otros temas que tratar se dio por terminado el acto.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Digitally signed by [F] NOMBRE
LOPEZ ARIAS MARIA EUGENIA
- ID 8-206-2105
Date: 2025.04.14 17:18:11 -05:00

María Eugenia López Arias
Magistrada Presidenta de la Corte Suprema de Justicia

Digitally signed by [F] NOMBRE
VASQUEZ REYES CARLOS
ALBERTO - ID 8-234-611
Date: 2025.04.15 10:14:03 -05:00

Magistrado Carlos Alberto Vásquez Reyes

Digitally signed by [F] NOMBRE
ARROCHA OSORIO OLMEDO
RAYMUNDO - ID 2-121-203
Date: 2025.04.14 17:25:47 -05:00

Magistrado Olmedo Arrocha Osorio

Digitally signed by [F] NOMBRE
CHEN STANZIOLA MARIA
CRISTINA - ID 2-137-945
Date: 2025.04.25 15:47:07 -05:00

Magistrado Cecilio Cedalise Riquelme

Magistrada María Cristina Chen Stanziola

Digitally signed by [F] NOMBRE
DUCRUET NUÑEZ LILIANNE
MARIE - ID 8-313-771
Date: 2025.04.21 10:49:42 -05:00

Magistrada Lilianne Marie Ducruet Núñez

Digitally signed by [F] NOMBRE
CORNEJO BATISTA MARIBEL -
ID 9-154-69
Date: 2025.04.15 11:16:58 -05:00

Magistrada Maribel Cornejo Batista

Digitally signed by [F] NOMBRE
GARCIA ANGULO ARIADNE
MARIBEL - ID 6-58-2797
Date: 2025.04.15 15:22:00 -05:00

Magistrada Ariadne M. García Angulo

Digitally signed by [F] NOMBRE
RUSSO MANIERA ANGELA - ID
8-396-402
Date: 2025.04.25 17:53:17 -05:00

Magistrada Angela Russo de Cedeño

Digitally signed by [F] NOMBRE
YUEN CERRUDO YANIXSA
YORIEL - ID 8-219-1209
Date: 2025.04.18 16:46:12 -05:00

Yanixsa Y. Yuen
Secretaria General



LO ANTERIOR ES FIEL COPIA
DE SU ORIGINAL

Panama, 29 de abril de 2025.

Secretaría General de la
Corte Suprema de Justicia
LICENCIADA YANIXSA Y. YUEN C.
Secretaria General
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

4

Código de verificación
9e5c2924-2f3d-4f92-ad5c-b863645be870
Electrónico



FE DE ERRATA

ASAMBLEA NACIONAL

PARA CORREGIR ERROR INVOLUNTARIO EN LA LEY 467 DE 24 DE ABRIL DE 2025, PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL DIGITAL N°.30265 DE 25 DE ABRIL DE 2025. DECRETA, SECCIÓN 3.^a, TÍTULO IV.

DONDE DICE:

...

ARTÍCULO 97. El artículo 659 del Código Procesal Civil queda así:

Artículo 659. Lanzamiento por intruso. Si una finca, bien inmueble o propiedad sujeta al régimen de propiedad horizontal se encuentra ocupado sin que medie contrato de arrendamiento, autorización verbal o expresa del propietario, su apoderado o su administrador, cualquiera de estas personas podrá presentar solicitud de lanzamiento por intruso con la consecuente restitución del bien a favor del peticionario.

Será competente para conocer de la solicitud de lanzamiento el juez municipal del lugar en donde está ubicado el bien ocupado, a prevención con el juez comunitario.

...

DEBE DECIR:

...

ARTÍCULO 97. Se modifican los dos primeros párrafos del artículo 659 del Código Procesal Civil, así:

Artículo 659. Lanzamiento por intruso. Si una finca, bien inmueble o propiedad sujeta al régimen de propiedad horizontal se encuentra ocupado sin que medie contrato de arrendamiento, autorización verbal o expresa del propietario, su apoderado o su administrador, cualquiera de estas personas podrá presentar solicitud de lanzamiento por intruso con la consecuente restitución del bien a favor del peticionario.

Será competente para conocer de la solicitud de lanzamiento el juez municipal del lugar en donde está ubicado el bien ocupado, a prevención con el juez comunitario.

...

